

LA CREACIÓN DE UN PLAN DE VIDA PARA EL ESTADO DE TABASCO COMO UN CONDUCTO PARA MATERIALIZAR LOS DERECHOS HUMANOS

30 de abril de 2021

Anahí Silva Tosca

Resumen. Este artículo propone la creación del primer Plan de vida para el Estado de Tabasco, como una propuesta congruente y necesaria para el progreso económico y la vigencia de los derechos humanos en el Estado.

Debe entenderse el Plan de vida del Estado, como un documento rector con un propósito fijo que contenga planes a corto, mediano y largo plazo. En efecto, el Plan de vida del Estado debe exclusivamente obedecer a los intereses del bienestar social, no acotarse a términos de gobiernos, ser continuado, progresivo, congruente y contar con los mecanismos necesarios de protección ante cualquier interferencia o interrupción irracional.

Palabras clave: Plan de vida, Derechos Humanos, Plan de Desarrollo, felicidad, desarrollo Estatal, crecimiento económico, igualdad.

Abstract. The purpose of this article is to propose the creation of the first Life Plan for the State of Tabasco, as a coherent and necessary project for economic progress and the validity of Human Rights in the State.

This Life Plan must be understood as a guiding document with a fixed purpose that contains short, medium and long-term plans. Indeed, the Life Plan of the State must exclusively obey the interests of social welfare, not being limited to government terms. It has to be continuous, progressive and consistent, having the necessary protection mechanisms against any interference or irrational interruption.

Keywords. Life Plan, Human Rights, Development Plan, Happiness, State development, economic growth, equality.

I. INTRODUCCIÓN

“Junto a la pobreza más elemental, junto a la exhibición de unas necesidades mínimas insatisfechas, coexiste el lujo llevado a términos de capricho y aún de fantasía.”

Justificación del PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA, ESPAÑA (1961)

“El desarrollo no consiste en la modernización simbólica, [...] ni tampoco en el crecimiento ciego de cierta producción. [...] De lo que se trata es de mejorar el nivel de vida del ciudadano más numeroso o típico”
ENRIQUE MUT REMOLA (1974).

Si se tuviera que dibujar un mundo en donde los derechos humanos son una realidad, seguramente cada uno dibujaría mundos diferentes, y eso es porque cada persona tiene ideales disímiles de lo que es la felicidad. Sin embargo, ese poder de dibujar nuestra felicidad es justo el fin que anhelan los derechos humanos: construir sociedades en las cuales las personas no carezcan de derechos ni de necesidades básicas que les impida estrechar su felicidad.

Lamentablemente, la lucha por llevar a cada rincón del mundo este anhelo se hace cada vez más lenta. Las desigualdades sociales son una de las barreras más fuertes que el derecho internacional de los derechos humanos tiene pendiente por derribar. El trabajo se hace más complicado cuando las políticas públicas y económicas de los países no reparan en ellas y, por tanto, no ejecutan medidas que secunden paulatinamente en la reducción de las desigualdades. En efecto, existe una brecha amplia y dolorosa entre los derechos humanos y la realidad social.

Hay que entender que los derechos humanos son los principios que rigen a las sociedades democráticas, tal como un ser humano se rige por principios

morales. De esta forma, así como el deseo arraigado y fortalecido de querer ser una persona exitosa, en cualquier ámbito que se desee, no son suficientes para lograrlo si la persona no se traza un plan de vida congruente, que conlleve una serie de planes y acciones continuadas; el contar con los derechos humanos como principios que rigen a un Estado, no es suficiente para materializarlos. Los derechos humanos requieren de un plan estratégico que permita a los Estados generar programas, acciones, medidas o proyectos adecuados que secunden en su vigencia, de lo contrario, seguirán siendo ese canto de sirena que se escucha a lo lejos, pero que jamás se hace visible.

En 2013 el Estado de Tabasco realizó una serie de reformas constitucionales en las que adhería una lista exhaustiva de derechos humanos, sin embargo, desde 2013 a 2018 las cifras de personas en situación de pobreza no han presentado una disminución significativa. En 2014, de acuerdo con el CONEVAL, Tabasco tenía un 49.6 % de su población en situación de pobreza, en 2018 la cifra ascendió a 53.6%.

En 2019 las circunstancias empezaron a jugar a favor de Tabasco, la justicia histórica ha vuelto su mirada al Estado que dio la bienvenida a la sociedad que conformaría la Nueva España. Los Planes de Desarrollo tanto Nacional como Estatal han trazado proyectos para el sur del país que generarán un impacto económico y directo para el Estado. En este mismo sentido lo concibe el propio Plan Estatal de Desarrollo de Tabasco 2019-2024 (2019: 06): “este instrumento se da en un contexto favorable. Se tiene el apoyo de un presidente que más allá de su origen de nacimiento¹ está convencido de que las oportunidades de desarrollo [...] pasan por el impulso del desarrollo regional principalmente del sur y sureste de México.”

Las circunstancias solo traen una oleada de beneficios con vigencia fija, en cambio el éxito es imparable. Por ello, el éxito no debe dejarse en manos de las circunstancias, sino construirse con un plan de vida con propósitos fijos y acompañado del principio de progresividad. En este caso, un Plan de vida para Estado de Tabasco. Esta idea engrana en el concepto incipiente del Plan de Desarrollo, aquel que acogieron los países europeos en sus políticas económicas después de la segunda guerra mundial y que los condujo al desarrollo económico y

¹ El presidente de México en turno es de Tabasco.

la reducción de desigualdades sociales. Fue así que de la mano de un Plan de Desarrollo con un propósito fijo y continuado Francia obtuvo sus conocidos “*Les Trente Glorieuses*” (Los Treinta años Gloriosos)². El mismo patrón siguió España, país que se caracterizó por ejecutar una planificación progresiva que se conoce por tres momentos sustanciales: “1. De construcción y primeras experiencias. 2. De despegue económico. 3. De desarrollo a mayor escala” (Mut Remola, 1974:103).

Por ello, partiendo de la premisa de que Tabasco se encuentra en un momento crucial que puede determinar el inicio histórico de su desarrollo imparable y tomando en cuenta que si los proyectos que hoy en día significan un progreso económico y social para Tabasco no se plantean como propósitos fijos, continuados y progresivos, cuando la olea de buenas circunstancias cambie, seguramente los proyectos serán abandonados; este proyecto de investigación propone la creación del primer Plan de vida para el Estado de Tabasco, como una propuesta congruente y necesaria para el progreso económico y la vigencia de los derechos humanos en el Estado.

La investigación se ocupa de justificar la idea de que el Plan de Desarrollo debe ser concebido como un Plan de vida del Estado y no así un plan con una vigencia adherida a la temporalidad de un gobierno. Pues, solo cuando ello suceda, el Estado tendrá un desarrollo que influya directamente en el bienestar del pueblo, o lo que es lo mismo, que influya directamente en la vigencia de los derechos humanos. Para dicho propósito, la primera parte estudia el binomio positivo de derechos humanos y desarrollo, detectando que este encuentra su unión en un objetivo en común: terminar con las desigualdades. La cuestión importante sobre la que se debe hacer énfasis para poder obtener el binomio es en la felicidad social, como objetivo de los derechos humanos, y en el bienestar social, como objetivo del desarrollo. Estos dos conceptos son frecuentemente tildados de subjetivos, por lo cual su puesta en marcha en la praxis acarrea una multitud de problemas. De manera adelante se debe saber que, en términos de los derechos humanos, la felicidad social significa la garantía de un escenario propicio para que las personas

² El periodo que se le conoce como los Treinta años gloriosos de Francia abarca de 1945 a 1975.

puedan perseguir su felicidad individual y el desarrollo es la garantía de la calidad de vida y un medio ambiente y condiciones adecuadas.

Posteriormente, se realiza un estudio comparado de los orígenes y objetivos del Plan de Desarrollo con la ambición de concluir que este instrumento, a través de los planes, proyectos y estrategias que en él se suscriben, permite materializar los derechos humanos. Todo ello autoriza a ultimar que el Plan de Desarrollo, cuando se efectúa bajo los principios de continuidad, congruencia y progresividad, constituye el Plan de vida de un Estado. La segunda parte se aboca al estudio de los elementos mínimos necesarios que el Plan de vida del Estado debe tener. Al umbral de todo lo anterior, se esboza en la conclusión una propuesta para Tabasco: creación de su primer Plan de vida.

1. Las razones que motivaron la investigación

Las primeras inquietudes que incentivaron a esta investigación se centran particularmente en dos experiencias vividas fuera de México. Esas inquietudes generaron cuestionamientos entorno a la vigencia, estructura y discontinuidad de los Planes de Desarrollo.

En este orden de ideas, en el marco de los estudios del Master Avanzado en Ciencias Jurídicas en la Universitat Pompeu Fabra (2013), el Profesor Titular del curso Regulación de la Ciudad y la Vivienda comentó que resultaba asombroso que el urbanismo de Tabasco quedara en manos de un Plan con una vigencia relativamente corta. En contraste, citó el ejemplo del Plan de Barcelona, diseñado por Cerdà, el cual requirió de 20 años para su diseño y más de dos décadas para la ejecución.

La segunda experiencia fue en 2019, cuando una persona de nacionalidad francesa mostró en una reunión la descripción que se le hacía a la capital de Tabasco en una guía turística llamada *Le Reoutard*. La guía decía textualmente: «*La capitale de l'État de Tabasco n'a vraiment rien d'hermosa (belle)*».³ (2020:198)

³ La capital de Tabasco no tiene nada de hermosa.

Los dos sucesos antes descritos indujeron a la realización de una investigación con el fin de detectar cuáles eran las causas que propiciaban el disturbio urbanístico de Tabasco, obligando a realizar un estudio meticuloso y comparado de los Planes de Desarrollo ejecutados en Francia y España.

Estos primeros análisis fustigaron tres ideas, 1. Los planes de desarrollo pueden y deben impactar de manera directa en el bienestar social. 2. Cuando el Plan de Desarrollo no es acompañado de ciertos principios o elementos que le permitan crear un desarrollo progresivo, sus objetivos no pueden ser alcanzados. 3. El desarrollo urbanístico tiene una relación significativa con el desarrollo de un Estado, además de ser el primer diagnóstico que se puede tener en relación al progreso de un Estado, su debida planificación produce cambios sociales que favorecen al bienestar de la población.

II. LA NECESIDAD DEL ESTADO DE TABASCO DE CONTAR CON UN PLAN DE VIDA

A partir de la publicación oficial del primer Plan Nacional de Desarrollo en México en 1983, los gobiernos en sus distintos niveles han asumido responsablemente la obligación de trazar un plan estratégico que, en teoría, conduzca al país al progreso y desarrollo. Tabasco no es la excepción y correspondiente a ello publicó su primer Plan Estatal de Desarrollo en 1983. Empero, los resultados obtenidos no son contundentes y congruentes con los objetivos esenciales del concepto incipiente de un Plan de Desarrollo.

La falla en la progresividad y el desarrollo de Tabasco encuentra distintos factores de influencia, *verbigracia*, delincuencia, narcotráfico, alta y baja de los precios del petróleo, *inter alia*.⁴ No obstante, hay un factor sustancial que pocas veces se toma en cuenta, factor que desde una perspectiva personal y con base en la experiencia exitosa en otras sociedades, es vital para la recuperación y

⁴ Véase, Ramírez Sánchez, Rubén Darío (2019), quien realiza un trabajo de investigación sobre los factores que han influido en las últimas décadas en el desarrollo de Tabasco.

progresividad económica y cultural del Estado: el diseño, ejecución, supervisión y discontinuidad de los planes estatales de desarrollo.

En términos generales, un Plan de Desarrollo es el vector que impulsa el desarrollo económico de un Estado, pero a la vez se presenta como el medio para materializar los derechos humanos. Los derechos humanos se dibujan como los principios que rigen a las sociedades democráticas, tal como un ser humano se rige por principios morales. De esta forma, así como el deseo arraigado y fortalecido de querer ser una persona exitosa, en cualquier ámbito que se desee, no son suficientes para lograrlo si la persona no se traza un plan de vida congruente con sus principios y que conlleve una serie de planes y acciones continuadas el contar con los derechos humanos como principios que rigen a un Estado, no es suficiente para materializarlos. Los derechos humanos requieren de un plan estratégico que permita a los Estados generar programas, acciones, medidas o proyectos adecuados que secunden en su vigencia, de lo contrario, seguirán siendo ese canto de sirena que se escucha a lo lejos, pero que jamás se hace visible.

En 2013 el Estado de Tabasco realizó una serie de reformas constitucionales en las que adhería una lista exhaustiva de derechos humanos, sin embargo, desde 2013 a 2018 las cifras de personas en situación de pobreza no han presentado una disminución significativa. En 2019 las circunstancias empezaron a jugar a favor de Tabasco, la justicia histórica ha vuelto su mirada al Estado que dio la bienvenida a la sociedad que conformaría la Nueva España. Los Planes de Desarrollo tanto Nacional como Estatal han trazado proyectos para el sur del país que generarán un impacto económico y directo para el Estado.

En ello recae la importancia de efectuar un Plan de vida para el Estado de Tabasco, que se aleje de la idea de un programa de administración de los gobiernos en turno. Sobre todo, porque el éxito de un Plan de Desarrollo inicia con un adecuado diseño y culmina con la continuidad y progresividad del mismo.

La creación de un Plan de vida para el Estado debe tener en cuenta dos acontecimientos que merman de manera negativa a los Planes de Desarrollo en México y que han repercutido en el progreso económico Tabasco: la desigualdad

distributiva desde la esfera nacional hacia las zonas abandonas y el abandono de proyectos o programas.

1. Desigualdad distributiva desde la esfera nacional hacia las zonas abandonas

Este acontecimiento puede reflexionarse desde dos ángulos. El primero, desde el concepto aportado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) cuando, al referirse a la *multiescalaridad* como otro de los grandes retos que debe superar México en lo que hace a su planificación para el desarrollo, sostiene que “se planifica desde diversos niveles y escalas de gobierno: nacional, intermedio y local. Las competencias, los recursos, las atribuciones, así como los actores y las expectativas comprometidas, son muy variados y en ocasiones contrapuestos.” (2017:39). La segunda, desde el concepto de “abandono de las zonas deprimidas” que aporta el autor español Mut Remola en su artículo La planificación del desarrollo económico de 1974. De acuerdo con este autor, los Planes de Desarrollo nacionales deben considerar la realización de proyectos que conduzcan a las zonas marginadas del país al desarrollo, empero, a vista del autor, existe un fenómeno que tiende a favorecer⁵ en gran medida a las zonas no marginadas que a su vez suelen ser el centro y norte del país. (1974: 140-141).

Si se piensa en el caso mexicano se puede dilucidar que también cae en el error del “abandono de las zonas deprimidas”. Sobre todo, ello se advierte con el estancamiento del desarrollo de los Estados del sur y su no avance en la reducción del índice de población en estatus de pobreza y pobreza extrema.

En el caso de Tabasco, Estado ubicado en la región Sureste de México, si analizamos su desarrollo bajo una lupa nacional con reflejos históricos, los resultados son extenuados. El CONEVAL indicó que en 1990 el Estado con el más

⁵ Por favorecer el autor entiende “la concentración de actividad en algunas regiones en las que se agrupan las industrias más desarrolladas, los laboratorios, los mejores establecimientos científicos, las direcciones de todas las grandes empresas comerciales, [etcétera]”.

alto grado de cohesión social, valorado por el coeficiente de Gini,⁶ era Querétaro — un Estado del centro del país— con 0.583, mientras que Tabasco en esa fecha tenía 0.540; en 2010 Querétaro tuvo 0.481 y Tabasco 0.500. Esto significa que en 20 años Querétaro redujo su cohesión social un 0.102 y Tabasco 0.40.

De acuerdo con esta misma Institución, en 2008 Tabasco tenía un 53.8% de población en situación de pobreza y 15.8% en pobreza extrema, en 2018 los datos que arroja son 53.6% de población en pobreza y 12.3% en pobreza extrema. En otras palabras, Tabasco de 2008 a 2018 redujo un 0.2% la población en pobreza y un 3.5% la población en pobreza extrema; en contraste Puebla, en ese mismo lapso, redujo un 5.7% la población en pobreza y un 10.4% la población en pobreza extrema.

2. Abandono de proyectos o programas

Antes de iniciar el desarrollo de este punto, es importante enfatizar que la prueba fehaciente de todo desarrollo es que los derechos humanos puedan ser una realidad palpable y visible, sobre todo aquellos derechos que tienen que ver con la interacción con nuestro medio físico en el que nos desenvolvemos como una sociedad.

En este tenor, el abandono de proyectos se refiere al resultado del nexo causal entre la pluritemporalidad o la conjugación de tiempos y plazos y los intereses individuales de los agentes que realizan y ejecutan los Planes de Desarrollo, quienes se abrazan de la equívoca idea de que los planes no requieren un análisis jurídico, económico, social, ecológico e histórico de los nuevos y anteriores proyectos que determinen de manera razonable la viabilidad de ejecutarlos o en su caso discontinuarlos, sustituirlos, mejorarlos o conservarlos.

La capital de Tabasco “[...] sin temor a equivocarnos podemos decir que ha perdido parte de su belleza porque no hemos tenido el debido cuidado de su aspecto urbano y se ha reemplazado nuestro pasado arquitectónico e histórico

⁶ El coeficiente de Gini es un parámetro que mide la desigualdad en los ingresos. El valor 0 corresponde a la perfecta igualdad y el valor 1 a una perfecta desigualdad.

por estructuras sin identidad, diseño y un terrible desorden urbano.” (2020). Ese nexo causal entre los tiempos de duración de los gobiernos y los intereses individuales ha perpetuado la cultura del Estado y generado consecuencias lamentables para Tabasco que se puede constatar en el detrimento del erario con obras que *a posteriori* son abandonadas. A continuación, se citarán algunos ejemplos de reformas urbanísticas realizadas por gobiernos anteriores y en la esfera municipal.

En 2011 el gobierno municipal de la Capital de Tabasco (Villahermosa) realizó una serie de modificaciones a uno de los parques más emblemáticos de Tabasco, el Parque Tomas Garrido Canabal.⁷ Uno de los proyectos consolidados fue la instalación de un museo elevado nombrado MUSEVI. Tras el cambio de gobierno en la esfera municipal, el proyecto fue abandonado y hoy en día es una zona considerada peligrosa y las huellas de un museo están totalmente borradas, en vez de obras de arte hay barreduras. (May Olán, 2018).

En lo que hace al proyecto de “las jardineras de Paseo Tabasco”, llevado a efecto en el marco de un plan de embellecimiento de la avenida Paseo Tabasco en 2016, dos años después se trataba de un proyecto abandonado. Por otra parte, el cambio del “reloj floral” incentivó inquietud ciudadana, principalmente porque se trataba de un “monumento” significativo para el Estado. La creación del reloj floral se remite a 1962, en su momento solo existían tres relojes florales en el mundo (Japón, Canadá y Tabasco), su ubicación en la Avenida Paseo Tabasco se hizo como parte del proyecto “Desarrollo Urbano Tabasco 2000” en 1980. (Notimez, 2016).

El escenario antes planteado pretendía exponer no la inviabilidad de los proyectos, sino el no respeto que se le tiene al instrumento jurídico del Plan de Desarrollo en nuestro contexto estatal y municipal. Justamente se debe reflexionar que el éxito de un Plan de Desarrollo transcende a su creación y planificación, este depende de la debida realización de un conjunto de acontecimientos: planificación y diseño, ejecución y supervisión, continuidad y progresividad.

⁷ Fundado en 1930 con el nombre de Parque Tabasco a iniciativa de Tomás Garrido Canabal (SECRETARÍA DE CULTURA, página Web).

Los planes de desarrollo a nivel nacional, regional y estatal del periodo vigente (2019-2024) han trazado proyectos para el sur del país que generarán un impacto económico y directo para Tabasco.⁸ Propiciamente, se ha tornado la mirada a las zonas deprimidas del país, aquellas que durante muchos años han pagado con altos números de personas en situación de pobreza y pobreza extrema el abandono en la construcción de los planes de desarrollo. Tabasco se encuentra en un momento crucial que puede determinar el inicio histórico de su desarrollo imparale. Este paso loable, no obstante, se verá en peligro si en las siguientes administraciones abandonan los proyectos.

Por ello, es el momento adecuado para que Tabasco apueste por la creación lo que sería su Plan de vida. Este ordenamiento jurídico tendría la función de un plan rector no sólo para el Ejecutivo Estatal, sino también para la planificación de los Planes de Desarrollo Municipales, especialmente en lo relacionado a los planes urbanísticos.

III. LA APUESTA POR EL PLAN DE DESARROLLO COMO HERRAMIENTA PARA MATERIALIZAR LOS DERECHOS HUMANOS

En la incansable lucha para lograr la consolidación de sociedades democráticas en cada rincón del mundo, la comunidad internacional se ha valido de diversos medios para otorgar a los países las herramientas de ayuda que permitan dar los primeros y últimos pincelazos de la obra más anhelada del ser humano: vivir en paz, libertad e igualdad. Una de las herramientas más importantes que se han descubierto, y por lo cual se ha colocado como pilar fundamental de la sociedad democrática, es el conjunto de los derechos humanos. Estos son a su vez una serie de principios que su debida utilidad y aplicación permiten que todas las personas puedan realizarse de acuerdo a sus planes de vida individual y social.

⁸ Dos de estos planes a destacar son “el Tren Maya y la modernización del ferrocarril transísmico de Salina Cruz a Coatzacoalcos” (Poder Ejecutivo Del Estado De Tabasco, 2019: p. 20).

Como medio de protección hacia estos principios algunos Estados los han plasmados en sus constituciones. Peculiarmente y a pesar de ello, el resultado obtenido no es uniforme.

Atenta a esta preocupación la comunidad internacional ha indagado sobre los resultados dispares de esta herramienta. Desde una óptica personal, hay dos puntos que se deben considerar. En primer lugar, los derechos humanos si bien son una herramienta inteligente que conducirán a la sociedad a un escenario de paz, la ejecución correcta de cada uno de ellos depende del factor económico. En segundo lugar, el uso de una nueva herramienta sin su instructivo puede no servir de mucho, se puede caer en el terrible error de mal emplearla. En relación con ello, Silva Tosca y Ferrat García (2020: 169) consideran que:

“La [solidificación] de una sociedad democrática, [...] resulta ser casi incansable en los Estados sumergidos en la pobreza. Pensemos en la vigencia del derecho a la salud, este involucra, entre otras cosas, infraestructura hospitalaria, acceso a medicamentos, [entre otros]. Si a ello le sumamos la garantía de la educación, la seguridad social, la cultura, la tecnología, sin perder la plena vigencia los derechos civiles y políticos, el costo es verdaderamente alto y la capacidad económica de cada país es discrepante. El derecho internacional de los derechos humanos es consciente de ello, pero tampoco puede aceptar que las personas vivan de manera indigna, en situaciones precarias. Es ahí cuando el desarrollo progresivo se presenta como un ayudante de los Estados en situación de pobreza.”

Visto desde este punto, el factor económico es una pieza fundamental para accionar la herramienta del conjunto de los derechos humanos. En ello, el derecho al desarrollo progresivo juega un papel importante, al obligar a los Estados a crear medidas a favor de la mejora económica de la sociedad y de otros elementos que de manera indirecta repercuten en esta, tales como, la educación, la ciencia, la tecnología, el trabajo, la vivienda. Sin embargo, tal como lo advierten Silva Tosca y

Ferrat García (2020: 177)., la ausencia de un plan estratégico “que considere aspectos legislativos, administrativos y económicos en la materia. [Así como, de] un calendario con metas cuantificables que determine compromisos urgentes [a] corto, mediano y largo plazo. [La no] correlación de las medidas [...] con las subsecuentes, además de un impacto significativo con relación a la vigencia del derecho [...]” hacen que el derecho al desarrollo progresivo sea ineficiente.

Con todo ello, es pertinente comenzar a considerar que esta idea de creación de un plan estratégico coadyuvaría a la solución de los dos problemas planteados con antelación: económico y necesidad de un instructivo. No obstante, antes de sostenerlo, es imprescindible analizar a más detalle, en primer término, la razón por la cual se considera que el factor económico influye en la vigencia de los derechos humanos. Sentadas estas bases, en segundo término, es importante esgrimir sobre cuál sería ese plan que a la par de cumplir con los mandatos del derecho al desarrollo progresivo, coadyuvaría a la garantía de los demás derechos humanos.

1. El encuentro cara a cara de los derechos humanos con el desarrollo

El binomio positivo de derechos humanos y desarrollo encuentra su fuente de unión en su objetivo en común: terminar con las desigualdades. Esta unión se puede advertir cuando se esgrime la razón de existencia de los derechos humanos y el concepto propio del desarrollo. La cuestión importante sobre la que se debe hacer énfasis para poder obtener el binomio es en la felicidad social, como objetivo de los derechos humanos, y en el bienestar social, como objetivo del desarrollo. De manera adelantada se debe saber que, en términos de los derechos humanos, la felicidad social significa la garantía de un escenario propicio para que las personas puedan perseguir su felicidad individual y el desarrollo es la garantía de la calidad de vida y un medio ambiente y condiciones adecuadas.

En lo que respecta a los derechos humanos, es preciso recordar que la definición tradicional que dicta que son derechos inherentes a las personas desde

su nacimiento, es una formulación incorrecta pero necesaria de acuerdo con el pensamiento de Bentham.

De acuerdo con esta doctrina el surgimiento del ser humano y su convivencia con el mundo fue generándoles necesidades sociales que lo obligó a cambiar de sociedades. Su primera formación de sociedad fue la familia (Aristóteles, 1963: 11-16), posterior a ello, como resultado del sedentarismo, surgieron problemas entre familias o manadas, capitalmente en lo relacionado con la propiedad de tierras y de animales, que obligaron al humano a trasladarse a la sociedad civil (Kant, 1981). En esta sociedad se constituyó lo que Rousseau llamó el contrato social y también lo que Kant consideró como Estado de derecho.

En tal tenor, la idea de justicia vino con el establecimiento de la sociedad civil y antes de ella no se pensaba siquiera en los derechos de las personas. En contraste, Bentham es consciente de que la razón que conduce a la sociedad a sostener que los derechos fundamentales nacen con el nacimiento del humano, es de necesidad. “La doctrina [...] había fundado el deber de los gobernantes de restringir el ejercicio del poder público en la existencia de los derechos naturales, y por ello, inviolables de los individuos” (Bobbio, 1985: 68-69). Por lo cual, aporta el principio de utilitarismo. Este principio indica que el único criterio que debe regir a los agentes del gobierno es el de propiciar, con sus leyes y actuaciones, la mayor felicidad del mayor número de personas.

Al umbral de las ideas de Bentham, Stuart Mill también se define como utilitarista y considera que “las acciones humanas son justas en la medida en que tienden a promover la felicidad, injustas en cuanto tienden a promover lo opuesto de la felicidad” (Utilitarianism and the 1868 Speech on Capital Punishment, 1868: 58).

La felicidad implícita en el concepto del utilitarismo como parámetro para limitar al poder de los gobernantes acarrea una serie de problemas en la praxis. En primer lugar, porque “el Estado solo puede hacer a alguien feliz al costo de la infelicidad de otras personas” y, en segundo lugar, porque “no hay nada que pueda hacer un Estado, o un tercero, para reemplazar la [felicidad] de una persona” (Alvarado, 2016: 244). En este sentido, *prima facie*, establecer a la felicidad como

un objetivo social que el Estado debe cumplir se presenta como un ideal alejado de la realidad y que ninguna sociedad podría satisfacer.

Sin embargo, ¿es a este tipo de felicidad a la que Bentham y Mill se referían o en realidad estaban dándole un nuevo enfoque al concepto dentro del derecho vigente? Bobbio consideraba que Mill era partidario de la felicidad entendida como libertad negativa (1985: 71), con lo cual, se estaba refiriendo a una felicidad en la libertad social, aquella que se aleja de la libertad individual para abrirle paso a la libertad entendida como el conjunto de circunstancias que toda persona requiere para estar en condiciones de ejercer sus derechos civiles y políticos. Siendo así, mucho tiene que ver la libertad económica y la visión de libertad defendida por Berlin en su Ensayo sobre dos conceptos de la libertad.

Recientemente, dos autores han abordado el tema de la felicidad desde la pendiente de los derechos humanos, aterrizando los ideales en la realidad contemporánea. Pastor Alonso empieza por distinguir la felicidad personal de la felicidad social, la primera se refiere a aquella que las personas de manera individual construyen de acuerdo a sus principios y deseos; la segunda se relaciona con la calidad de los servicios a los que todas las personas deberían poder acceder.

Alvarado encuentra que, de admitirse un derecho a la felicidad, este sería el derecho a perseguirla, es decir, la libertad de poder ser feliz (2016: 244).

A pesar del desglose del concepto de felicidad que se ha obtenido circunscribiéndola en la lista de los derechos humanos, su aplicación en la praxis sigue siendo una tarea compleja para los gobiernos. Esencialmente en los Estados con situación económica crítica, en los cuales las desigualdades sociales han ido mermando la vigencia de otros derechos humanos, puesto que como lo expone el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2010: 23) “la pobreza compromete seriamente la dignidad humana o, dicho esto de manera más tangible, la vida y la salud, la integridad física y moral de las personas, su libertad, sus posibilidades de elección y desarrollo personal.”

Cuando Mut Remola reflexionaba sobre la planificación del desarrollo económico en 1974, concluyó tajantemente en que el bienestar debe ser el máximo objetivo de las políticas del desarrollo.

El objetivo del desarrollo debe ser ampliar las posibilidades humanas de elección a través del bienestar. (1974: 87). Para ello, Mut considera que el bienestar se compone de tres elementos: nivel de vida, condiciones de vida y medio ambiente (1974: 88-100).

Las aportaciones de Mut se hicieron en un contexto importante para la evolución del concepto del desarrollo, en 1979 pasó de ser un vector económico a un derecho humano. En ese año la Asamblea General de las Naciones Unidas lo reconoció de manera formal como derecho humano.⁹ Posteriormente, en 1986, se aprobó la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y en 1990 se publicó el primer Informe sobre el desarrollo Humano del Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (Zamora, 2001: 215-218).

Zamora considera que la colocación del desarrollo como derecho humano obedece a la necesidad urgente de que los Estados en situación de pobreza alcancen niveles más dignos de vida. (2001:235). El resultado de la formula derechos + desarrollo puede resumirse en el artículo 7.1 y 7.2 de la Carta de los Derechos Humanos de Asia:

7.1. "Todos los individuos tienen el derecho a cubrir las necesidades básicas de vida y a la protección contra el abuso y la explotación. Todos nosotros tenemos derecho a la lectura y al conocimiento, comida y agua potable, protección y facilidades médicas para una existencia saludable. [...] 7.2 El desarrollo de los individuos y de los Estados no significa sólo un medio para el desarrollo económico, sino para la realización del máximo potencial de la persona humana. [...]"

En suma, los derechos humanos han apostado por el desarrollo como un medio plausible para cumplir con sus objetivos. Por su parte, el desarrollo ha aceptado esta alianza porque su visión ha encontrado simpatía con los principios que comulgan los derechos humanos. Ahora la sociedad internacional tiene la

⁹ La discusión sobre el tema fue asumida por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1977 con la *Resolución número 4*. (JONGITUD ZAMORA, 2001: p. 215).

esperanza en que esta ecuación pueda repercutir positivamente en la consolidación de las sociedades democráticas y derrocar las desigualdades que han dejado las guerras, crisis económicas y las inequívocas planificaciones de los Estados en cuanto a sus estrategias de desarrollo económico, a la vez que garanticen el respeto por los derechos civiles y políticos.

2. Huellas de los primeros planes de desarrollo: origen y objetivos

2.1 Europa

El reconocimiento del desarrollo como derecho humano vino después de la consensada idea de que todo Estado en situación económica crítica necesita un plan estratégico para, en primer lugar, salir de la pobreza, en segundo lugar, desarrollarse de manera paulatina y, en tercer lugar, administrar sus riquezas y no decaer en la regresividad. Los indicios que gestaron esta filosofía económica son atribuidos a países europeos entre los años 1940 y 1950. Dato importante para nuestro contexto mexicano, puesto que los indicios más remotos con los que México cuenta es el Programa del Partido Liberal Mexicano y Manifiesto a la Nación, creado de 1906 por la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano y el Plan Sexenal de Lázaro Cárdenas del Río de 1934.

De acuerdo con la opinión de Mut Remola (1974:110), en sus orígenes la planificación surgió como una necesidad de crear un programa nacional con una duración más o menos larga para “la consecución de fines económicos nacionales definidos y que han de desarrollarse de acuerdo con objetivos generales que imponen la necesidad de establecer una categoría o prelación de aquellos fines según su urgencia y su identidad”.

En esta misma lógica, Bauchet en su libro *La planification française. Du premier au sixième plan* (1966), aprecia que Francia rehuía a incursionar el plan de desarrollo en su política económica porque lo calificaba de comunista, pero después de la segunda guerra mundial, las personas del mundo sindical y de la función

pública estimaron necesario combatir la crisis con una coordinación general de la política económica y admitieron la necesidad de incluir un plan de desarrollo (1966: 9-10). En esta decisión mucho tiene que ver la intervención de Estados Unidos de América en Europa como rescatista económico después de la segunda guerra mundial y su conocido Plan Marshall. La creación de un plan económico por parte de Francia satisface a:

La exigencia del gobierno norteamericano de disponer de un “inventario” de la riqueza nacional francesa, y de un programa de empleo para justificar un empréstito que se iba a conceder. El gobierno francés crea a tal fin un gobierno general del Plan que, bajo la dirección de Monnet, ayudado por el comisario adjunto, Robert Marjolin, había de llevar el estudio y elaboración del Plan económico que ha recibido el nombre del primero. [...] el Plan pretende desarrollar la producción nacional y los intercambios con el exterior, aumentar el rendimiento del trabajo, asegurar el pleno empleo a su mano de obra y, en fin, elevar el nivel de vida de su población mejorando condiciones de su vivienda, sin olvidar la reconstrucción de sus máquinas y equipos dañados o destruidos por la guerra”. (Mut Remola, 1974: 114).

La adopción de un Plan de Desarrollo por parte de Francia le benefició prodigiosamente, en los años venideros Francia sobresalió en el mundo por su planificación con resultados brillantes, tanto que Jean Fourastié en 1979 llamó al periodo de 1945-1975 *Les trente Glorieuses* (los treinta años gloriosos). En su V Plan de 1966-1970 se agregaron temas como “ordenación de la región de París, ocio, consumo, estructuras urbanas, transporte, investigación científica, enseñanza, agricultura, dinámica de las finanzas públicas.” (De la Vega Navarro, 1988: 121). Por ello, algunos doctrinarios prefieren considerar a Francia como gestora de los planes de desarrollo, ya que fue ahí en donde se ajustaron los objetivos que hasta hoy en día persiguen los planes.

A la luz de la estrategia económica implementada con éxito en Francia, España reestructuró su política económica e implementó su primer Plan de

Desarrollo en 1964. Su estrategia también es reconocida por su coherencia, continuidad y proceso progresivo-evolutivo.

El objetivo central del I Plan de Desarrollo Económico y social de 1964-1967 exponía “el Plan de Desarrollo se propone conseguir, al ritmo más rápido posible y en condiciones de estabilidad económica, la elevación del nivel de vida, el desenvolvimiento de la cultura y el logro de un mayor bienestar para todos los españoles, al servicio de la dignidad y la libertad de la persona”. (Mut Remola, 1974: 115). En el II Plan se da prioridad al mantenimiento del pleno empleo, la mejora de la Seguridad Social, el impulso a la construcción de viviendas y, en general, la ampliación de oportunidades a todos los españoles. El III Plan agrega dentro de sus objetivos importantes el urbanismo y protección del medio ambiente. (Mut Remola, 1974: 116-120).

Como parte del principio de coherencia que proliferaban los Planes de Desarrollo de España, desde el I Plan se crearon señales de alerta de desviaciones coyunturales que puedan afectar al plan con el fin de adoptar medidas correctoras cuando se producían desviaciones que excedían de los márgenes tolerables. En el III Plan de 1972-1975 se planea la prospectiva a más largo plazo. “A ello responde el capítulo Horizonte 1980. Se justifica en el Plan por la necesidad de anticiparse al porvenir, y por la insuficiencia de una planificación de cuatro años si no se enlaza con un periodo más a largo plazo para tratar políticas de gran alcance.” (Alsina Olvia, 1987: 93-96).

2.2 México

El Plan de Desarrollo de México se publicó 1983 como eje rector del gobierno de Miguel de la Madrid, empero, los indicios que gestaron esta idea en referido país se remiten a años anteriores. El Programa del Partido Liberal Mexicano y Manifiesto a la Nación, creado en 1906 por la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, es considerado un documento “inédito en la historia de México, de América Latina y del mundo” debido a sus amplias y profundas propuestas para la administración y reestructuración de un Estado democrático. (Presidencia de la República, 1906). El

Programa era un documento de tinte revolucionario que proponía cambios estructurales en la esfera política, social, económica y laboral¹⁰ con el objetivo de solidificar la democracia y derrocar la dictadura de Porfirio Díaz, a la vez que promulgaba que todo gobierno necesita y debe establecer programas que visionen hacer realidad los ideales que comulga:

Todo partido político que lucha por alcanzar influencia efectiva en la dirección de los negocios públicos de su país está obligado a declarar ante el pueblo, en forma clara y precisa, cuáles son los ideales porque lucha y cuál el programa que se propone llevar a la práctica, en caso de ser favorecido por la victoria. En consecuencia, el Partido Liberal declara que sus aspiraciones son las que constan en el presente Programa, cuya realización es estrictamente obligatoria para el Gobierno que se establezca a la caída de la Dictadura, siendo también estricta obligación de los miembros del Partido Liberal velar por el cumplimiento de este Programa. (Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, Exposición de motivos).

Posteriormente, en 1934 se presentó el primer Plan Sexenal por Lázaro Cárdenas del Río. Pese a que el Plan fue catalogado por algunos como un panfleto de corte fascista que no conducía a una sana administración pública, en realidad se trataba de un majestuoso Plan de Desarrollo que “representó la única vía transitable para convertir en proceso social la doctrina constitucional de modernización acelerada del ya viejo pero débil capitalismo mexicano” (Martínez Escamilla, 1981:120). En otras palabras, el Plan de Lázaro Cárdenas “buscaba ejecutar el contenido social de la Constitución de 1917” (Presidencia de la República, 2019). Martínez Escamilla destacó que este plan había hecho que “las masas del pueblo mexicano recobran su dimensión de hacedoras de la historia de su tiempo, [...] en la medida que son organizadas por el Estado. A diferencia de los Planes y Programas de desarrollo de

¹⁰ Dentro de sus propuestas caben destacar las siguientes: Participación inclusiva del pueblo en los asuntos del gobierno, creación de más escuelas primarias, educación obligatoria hasta los 14 años, jornadas laborales máximas de 8 horas y eliminación de tiendas de raya.

alcance nacional que se han sucedido después de 1933, el Plan Sexenal fue preparado en el seno del Partido de la Revolución, es decir, propiamente de la base social". (Martínez Escamilla, 1981: 119-120).

En enero de 1983 se publicó la Ley de Planeación,¹¹ en la cual se comprometía al poder Ejecutivo Federal a la elaboración de un Plan Nacional que condujera al país al desarrollo. Estableciendo que la planeación de desarrollo radicaba en la "ordenación racional y sistemática de acciones que [...] tienen como propósito la transformación de la realidad del país", dicha planeación debe contener objetivos, metas, estrategias y prioridades; asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordinación de acciones y evaluación de resultados. (Ley de Planeación, 1983) (art. 3).¹² En efecto, de manera loable, a partir de esa fecha los gobiernos han asumido responsablemente la obligación de trazar un plan estratégico que, en principio, conlleve al país al desarrollo.

Por otra parte, en el escenario estatal, Tabasco creó su Ley de Planeación en julio de 1983, año en el que también publicó su primer Plan de Desarrollo 1983-1988 del Estado de Tabasco. Si bien la elaboración del Plan recayó en manos del Ejecutivo Estatal, se procuró atender a las demandas y propuestas del pueblo que fueron recabadas a través del Foro de Consulta Popular realizado en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática (Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco). No se debe soslayar que los proyectos o borradores de lo que finalmente fue el Plan de 1983 se empezaron a efectuar por y a finales de la administración de 1982 a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET), quien diseñó "tres versiones [que] fueron documentos preparados sectorialmente, con criterios claramente cuantitativos y socioeconómicos." Además, durante las campañas electorales, tanto federales como estatal, de los gobiernos

¹¹ No obstante, la *Ley General de Desarrollo Social* se publicó hasta el 2004.

¹² El texto actual dispone: "ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados."

de 1983 se realizaron “dos versiones más, apoyadas en los procesos de consulta popular que sentaron los lineamientos de políticas para las primeras acciones gubernamentales”. (Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco)

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 de México en sus páginas introductorias expone que los sucesivos Planes de México después de 1934 han perdido el propósito al que responde su creación, ser un plan rector de desarrollo, sosteniendo que México ha pasado de tener un plan de desarrollo estabilizador a un plan de desarrollo privatizador:

El significado de un documento rector del desarrollo podría parecer evidente, pero no lo es, porque los sucesivos gobiernos de 1934 a la fecha han operado con concepciones y definiciones muy distintas y hasta contrapuestas de desarrollo y de las políticas para lograrlo. En la penúltima década del siglo pasado tuvo lugar un brusco viraje que implicó pasar del desarrollo estabilizador al desarrollo privatizador.

Ese viraje del que se habla y que trajo consigo un desarrollo privatizador, ocasionó para Tabasco el olvido por muchas décadas en los proyectos tanto urbanísticos como económicos desde la esfera Nacional. Sumado a ello, incentivó la cultura del no respeto hacia los Planes de Desarrollo. Esto se replicó a la perfección en Tabasco desde el ámbito Estatal como en el Municipal. Los planes no representaban la congruencia, progresividad y coordinación que se requiere para todo desarrollo. La prueba más palpable y evidente de ello es el desorden urbanístico que fueron construyendo los gobiernos precedentes. A diferencia de los planteamientos que se hicieron en Francia y España, México interpretó por muchos años que los planes eran un instrumento de beneficios particulares, por lo cual su diseño obedecía a ello y no al interés del Estado.

3. Conjeturas sobre el instrumento que permite materializar los derechos humanos

Lo analizado hasta aquí permite estructurar el siguiente planteamiento, los derechos humanos tienen como objetivo esencial propiciar la felicidad social, esta se da cuando se provee un nivel de vida digna adecuado, que permita a las personas perseguir su felicidad individual. La dignidad reprueba toda carencia de necesidades básicas como vivienda, salud, educación, medio ambiente adecuado, trabajo digno, *inter alia*. El desarrollo es un derecho que incita a los Estados a generar las condiciones mínimas dentro del marco del bienestar social, tales como, calidad de vida, condiciones y medio ambiente adecuados. En su conjunto, los derechos humanos y el desarrollo anhelan derrocar las desigualdades sociales que someten a las personas a una condición de pobreza. En el tenor del cumplimiento de este propósito, se espera que las personas tengan las capacidades necesarias para ejercer plenamente sus libertades. En efecto, el desarrollo se plantea como una garantía directa del principio de igualdad y como un puente de acceso a los derechos civiles y políticos.

Gráfica 1. El encuentro cara a cara de los derechos humanos con el desarrollo



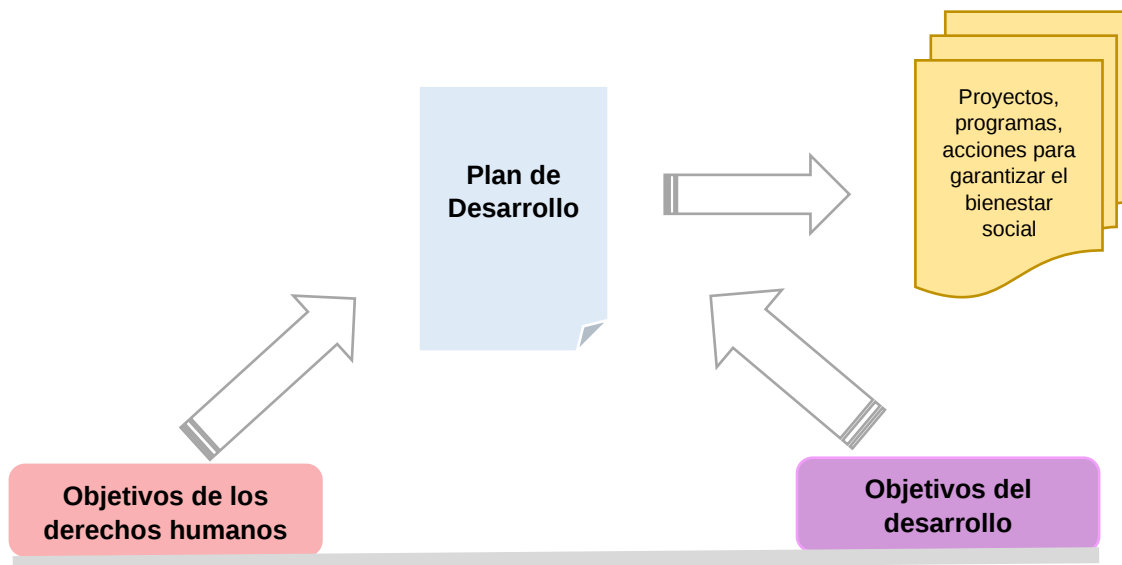
Por otro lado, los principios morales de un Estado democrático se enlistan en los derechos humanos. Estos derechos se plasman en la norma de mayor rango con dos fines, 1. Que sean los ejes rectores de actuación de los agentes administradores del Estado. 2. Que las personas puedan disfrutar de ellos. Como ejes rectores tienen a su vez dos funciones, a) ser la directriz de las funciones de las autoridades, por ejemplo, dar un trato digno a los ciudadanos, no interferir de manera arbitraria en la vida de los ciudadanos, entre otros;¹³ b) indicar al gobierno las condiciones mínimas que debe generar para que las personas disfruten de un nivel de vida digna y de calidad.¹⁴ Esta apuesta requiere de la creación de un instrumento que plantee las vías, proyectos y/o programas que forjen una mejora económica al Estado, es decir, su política económica; pero también debe señalar los proyectos y/o programas que se llevarán a cabo para la garantía del bienestar social.

Tomando en cuenta que el Plan de Desarrollo es un instrumento jurídico que cuando es debidamente diseñado y ejecutado influye directamente en el bienestar colectivo, entonces es posible deducir que el instrumento que se requiere para materializar los derechos humanos es el Plan de Desarrollo. En tal sentido, los objetivos de los derechos humanos y el desarrollo se reflejan en el Plan de Desarrollo con el fin de que este, a través de proyectos, programas y acciones, incida en el porvenir del Estado de tal forma que logre alcanzar el bienestar y la felicidad social —objetivos añorados por los derechos humanos—.

¹³En la teoría de los derechos humanos se trata de la obligación de respetar.

¹⁴ En la teoría de los derechos humanos se trata de la obligación de garantizar.

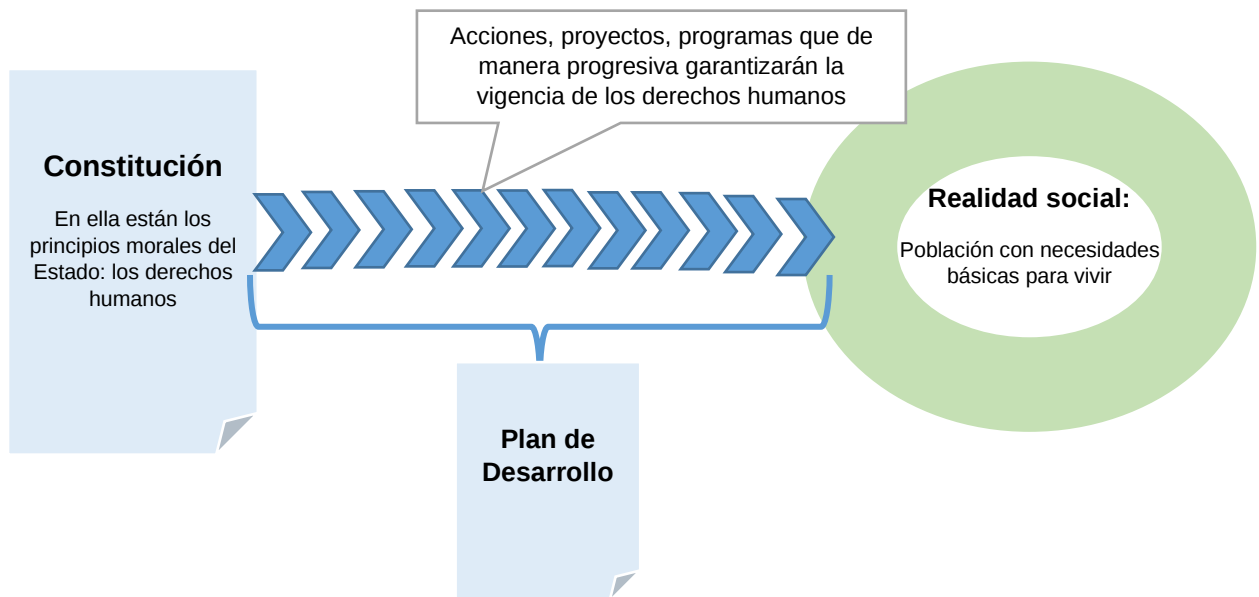
Gráfica 2. Engrane de los objetivos de los derechos humanos (incluido el desarrollo) con los objetivos del Plan de Desarrollo



Fuente: Elaboración propia.

Suscribir los derechos humanos en las constituciones no garantiza, solo por ese hecho, la disposición de ellos. Los derechos humanos requieren de un instrumento que los lleve a la acción, que los haga tangibles, que los materialice. El no desarrollo de un Estado crea una brecha sólida entre los derechos y la realidad. Por un lado están los principios morales, vistos por la sociedad como un discurso romántico, y por otro lado, está la vida real, aquella en donde un alto porcentaje de la población carece de lo básico para vivir. El Plan de Desarrollo se presenta no sólo como el instrumento que despliega acciones para materializar los derechos humanos, también es un puente en el que poco a poco los derechos humanos irán pasando hasta llegar a cada rincón de la sociedad.

Gráfica 3. Plan de Desarrollo como conducto para materializar los derechos humanos



Fuente: Elaboración propia.

IV. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PLAN DE VIDA DEL ESTADO

Partiendo de la premisa de que el Plan de Desarrollo es la figura que encaja adecuadamente como instrumento para desplegar las acciones que de manera progresiva harán posible el cumplimiento del propósito de los derechos humanos y el desarrollo —el derrocamiento de las desigualdades sociales o, lo que es igual, garantizar el bienestar y la felicidad social—, entonces es conveniente cuestionarse ¿qué rango y características mínimas debe tener este instrumento?

Al respecto, menester es poner sobre la mesa el siguiente planteamiento, si los derechos humanos son los principios morales que rigen a un Estado democrático, el Plan de Desarrollo, como instrumento que planifica las acciones para materializar estos principios, vendría a ser el Plan de vida del Estado. En este entendido, de la misma forma en que un plan de vida se articula, con planes

minúsculos adecuados a las necesidades particulares, pero siempre enfocadas al cumplimiento del objetivo principal; así debe entenderse el Plan de vida del Estado, como un documento rector con un propósito fijo que contenga planes a corto, mediano y largo plazo.

Mut Remola (1974: 111) señala tres condiciones esenciales que debe tener un Plan de Desarrollo: “fijeza y perseverancia en el propósito; defensa del mismo preservándolo contra desviaciones y atenuaciones posibles, y afán de mejorar progresivamente las situaciones logradas.” A la luz de esta aportación, el Plan de Desarrollo como Plan de vida del Estado debe ser un instrumento revestido del rango jurídico necesario que le permita tener uno o más propósitos fijos. Es viable que el rango sea el de una Ley, máxime porque un documento que no tiene figura de Ley y, sumado a ello, tiene una temporalidad adherida al periodo de un gobierno, está condenado al derrocamiento inmediato en cuanto el tiempo del gobierno termine y no habrá medio de defensa que pueda abogar por su permanencia. Por otra parte, la progresividad se obtiene cuando se realizan mejoras continuadas, exceptuando la regresividad que, a su vez, no tolere el gasto irracional del erario con proyectos que son abandonados o mal ejecutados.

Estas afirmaciones también están acompañadas del estudio reflexivo de los Planes de Desarrollo implementados en Francia y España. Empero, no se debe soslayar que en Latinoamérica, un país que recientemente ha sido reconocido por la CEPAL (2017) como ejemplar en cuanto hace a su Plan de Desarrollo es la República Dominicana. Por ello y en aras de establecer los elementos mínimos necesarios que deben acompañar al Plan de vida de un Estado, se hace una síntesis de dos particulares que estos tres países comparten.

1. El Plan de Desarrollo con rango de Ley

En Francia y España el Plan de Desarrollo se consolidó con rango de Ley, del cual derivaban planes de materias específicas. Por ejemplo, dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo en España y como estrategia urgente para el progreso del país, se creó el I Plan Nacional de Vivienda (1945-1955) y con ello la aparición del

“Ministerio de la vivienda, con la correspondiente creación de la Dirección General de Urbanismo” (Pose Méndez, 1959: 20). Ello muestra que la figura del Plan de Desarrollo se plantea realmente como un marco rector de la nación.

La Ley 1/12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de República Dominicana se fija como Visión de la Nación de Largo Plazo tener para el año 2030 “un país próspero, donde las personas viven dignamente, apegadas a valores éticos y en el marco de una democracia participativa que garantiza el Estado social y democrático de derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social, que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada y se inserta competitivamente en la economía global” (Art. 5).

En relación a México, en el estudio realizado por Máttar y Cuervo en 2017, en donde analizaban la efectividad de los planes de desarrollo de países de América Latina como parte de un informe de la CEPAL, consideraron que las *visiones de futuro* a largo plazo sin rango de Ley no eran contundentes para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo, en razón de que estas finalmente no eran cumplidas y carecían precisamente de esa continuidad por la que se abogaba.

Peculiarmente, cuando se realizó y publicó este informe, México había elaborado recientemente el documento intitulado Visión México 2030. El México que queremos. Aunado a la observación aportada por la CEPAL, en el informe se consideró que México contaba con una planificación a mediano plazo y no así a largo plazo. La CEPAL (2017: 71) concluyó que “un desafío concreto es introducir formas para que la planificación de largo plazo se materialice en metas intermedias, sostenibles más allá del período de gobierno”. Contrario a ello, hizo plausible la estrategia implementada en República Dominicana de “diseñar una Ley marco de las políticas públicas para los próximos 20 años” ha permitido, “en el último decenio, la continuidad en el ejercicio de gobierno de cuadros medios y superiores forjadores de un proyecto de nación”. Por lo cual, la CEPAL (2017: 70) afirmó que “esta experiencia es digna de considerar, pues puede constituirse en un caso ilustrativo de políticas de Estado en la región”.

2. Congruencia, continuidad y progresividad

Francia y España se caracterizaron porque la implementación de la política económica de los Planes de Desarrollo, pese a tratarse de distintos planes, siempre fue continuada y coherente, los nuevos planes no significaban el fin del anterior. Los planes de Francia y España fueron teniendo “modificaciones, sin embargo, esas modificaciones se hicieron de acuerdo con el momento histórico y de manera progresiva. De tal manera que la introducción de elementos y situaciones son consideradas hoy como positiva” (Muñoz, 2009: 47).

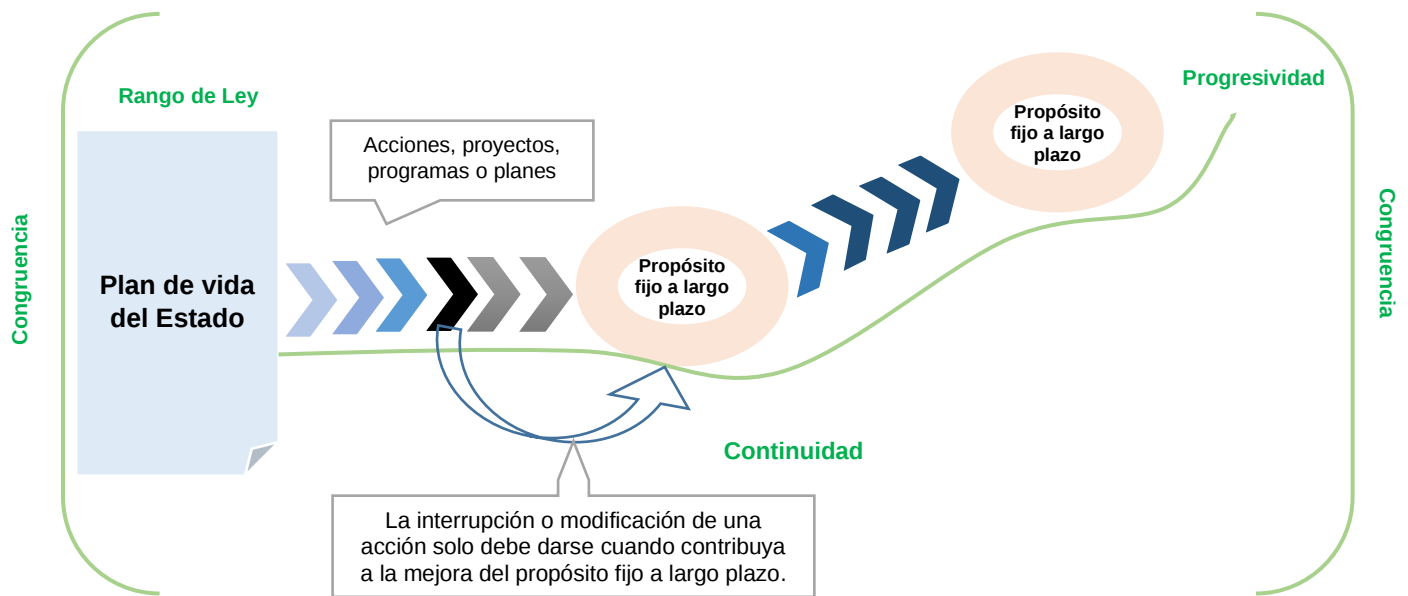
En el caso de España, un ejemplo propicio a citar como una planificación continuada es Plan urbanístico Cerdà. Al respecto, David Rock, en aquel entonces Presidente del Real Instituto de Arquitectos Británicos, sostuvo que “la clave de la fórmula barcelonesa se asienta en la continuidad de una estrategia única durante dos décadas y tres alcaldes distintos. Se mantuvo la fe de una idea central. Es algo admirable que rara vez sucede puesto que los diferentes grupos políticos parten, por lo general, en direcciones distintas.” (El País, 1999).

Por su parte, la República Dominicana con el afán de tener propósitos específicos fijos, en su Reglamento para la aplicación de la Ley 1/12 determinó Programas o Proyectos prioritarios inamovible, a la vez que instauró lineamientos para determinar cuándo un proyecto puede considerarse como prioritario (Art. 7). Aunado a ello, tomando en cuenta que hay factores que pueden interrumpir la realización de esos proyectos, determinó los supuestos en los que de manera excepcional los Proyectos prioritarios podrán suspenderse (Art. 8), esto es, estableció un escrutinio de razonabilidad que debe acompañar a las decisiones de interrupción de un proyecto.

En conclusión, la continuidad de un Plan de vida de un Estado se obtendrá cuando se establezcan propósitos fijos o prioritarios que además generen obligaciones fijas, esto es, que estén conectados con otros proyectos, programas o acciones. No obstante, estos pueden ser movibles sólo bajo dos circunstancias, por cuestiones necesarias y razonables previamente establecidas o por considerarse

necesaria mejoras a la idea inicial, lo cual debe responder a los parámetros que exige el principio de progresividad. Para dicha encomienda, la vía sugerida y que puede brindar tal fijeza y protección al Plan de vida del Estado es constituirlo con rango de Ley.

Gráfica 4. Características mínimas del Plan de vida del Estado



Fuente: Elaboración propia.

V. CONCLUSIONES.

REFLEXIONES SOBRE EL TEMA CON UNA MIRADA HACIA TABASCO

Los derechos humanos son los principios morales que rigen a un Estado democrático, su creación obedece al anhelo arraigado de la humanidad por vivir en paz y poder disfrutar de una vida digna y libre. No obstante, las desigualdades sociales han mermado en la vigencia de derechos económicos, sociales y culturales, pero también han creado incapacidades sociales que impiden a las personas el disfrute de la vida digna añorada. Atendiendo a esta prioridad, la

comunidad internacional ha apostado por el desarrollo progresivo como un aliado en la lucha contra las desigualdades sociales. Este derecho, en su conjunto, tiene la misión de obligar a los Estados a generar las medidas adecuadas para que, de manera paulatina, repercutan directamente en los derechos económicos, sociales, de educación y tecnología y culturales.

Esta alianza entre derechos humanos y desarrollo progresivo ha sido plasmada en normas internacionales y nacionales con la esperanza de alcanzar sus fines. Por lo cual, al igual que los demás derechos humanos, el desarrollo progresivo es añadido como uno más de los principios que rige a una sociedad democrática en las constituciones. Tabasco no es la excepción y en diversos artículos de su norma constitucional propicia su garantía, verbigracia, el tercer párrafo del artículo 2 indica que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”; la fracción XVII del mismo artículo obliga al Estado y sus municipios a garantizar el derecho de acceso libre y gratuito de internet a través de “políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente la efectividad de este derecho”; también lo hace cuando consagra en el mismo artículo la obligación de garantizar los derechos a la salud (fracción XXX), a la educación (fracción XXXII), a la cultura (fracción XXXIII), al trabajo digno (fracción XXXIV), al disfrute de una vivienda adecuada, digna y decorosa (fracción XXXV), a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad (fracción XXXVI).

Empero, enlistar los principios morales en una Constitución no permite, por ese solo hecho, que todas las personas del Estado puedan disponer de ellos. Existe una brecha amplia y dolorosa entre los derechos humanos y la realidad social. Desde el 2013, cuando se hicieron esta serie de reformas constitucionales que adhería una lista exhaustiva de derechos humanos, a 2018 las cifras de personas en situación de pobreza no han presentado una disminución significativa. En 2014, de acuerdo con el CONEVAL, Tabasco tenía un 49.6 % de su población en situación de pobreza, en 2018 la cifra ascendió a 53.6%.

Esta evidencia demuestra un crecimiento de la población en condiciones de pobreza, lo cual también debe entenderse como un detrimento fortalecido en la vigencia de los derechos. El vínculo causal entre pobreza y la no vigencia de los derechos humanos, como quedó justificado en este artículo, radica en que el objetivo en esencia de los derechos humanos es lograr la felicidad social, concepto que presume que las personas no carecen de necesidades básicas que les impida el ejercicio de derechos individuales y el perseguir su propia felicidad.

En esta tesitura, los derechos humanos necesitan de manera urgente encontrar el instrumento preciso que permita materializarlos, hacerlos reales y tangibles para toda la sociedad. A través de este artículo se sostuvo y justificó que el instrumento que encuadra con este cometido es el Plan de Desarrollo. Atendiendo a esta afirmación, el Plan de Desarrollo no debe visualizarse como el plan que dirige las estrategias políticas de un gobierno, sino como el plan económico que direcciona al Estado al estado del bienestar, es decir, como el Plan de vida del Estado de Tabasco.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 de México en sus páginas introductorias conjetura un acercamiento a esta idea cuando, analizando uno de los primeros bosquejos de Plan de Desarrollo en México, sostiene que:

El significado de un documento rector del desarrollo podría parecer evidente, pero no lo es, porque los sucesivos gobiernos de 1934 a la fecha han operado con concepciones y definiciones muy distintas y hasta contrapuestas de desarrollo y de las políticas para lograrlo. En la penúltima década del siglo pasado tuvo lugar un brusco viraje que implicó pasar del desarrollo estabilizador al desarrollo privatizador. (P. 4).

[...]

En esta nueva etapa de la vida nacional el Estado no será gestor de oportunidades, que es como se presentó de manera explícita la política social del régimen neoliberal. Será, en cambio, garante de derechos. La diferencia entre unas y otros es clara: las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales o concesiones discrecionales sujetas a término que

se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. Los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio. (Pp. 36-37).

Este suceso al que se refieren el Plan Nacional de un “viraje que implicó pasar del desarrollo estabilizador al desarrollo privatizador” se puede evidenciar al amparado de los dos acontecimientos que se citaron en la introducción de este artículo: el abandono de proyectos o programas creados y/o ejecutados por el Plan de Desarrollo antecesor y la desigualdad distributiva desde la esfera nacional hacia las zonas abandonas.

La intención de socavar con estas prácticas debe considerar que estas trascienden la planificación adecuada de un Plan de Desarrollo sexenal, se necesita desalojar a la idea que los gobiernos antecesores fueron deformando de lo que es un Plan de Desarrollo y abrazar la teoría que apuesta por un Plan estructurado, continuado, congruente y progresivo; apostar por un Plan de vida del Estado. Esta idea no es incongruente con los ejes y principios que establecen la Constitución Federal en su artículo 25 y 26 y el artículo 76 de la Constitución del Estado de Tabasco, concernientes a una planificación democrática, competitiva, permanente y equitativa.

Las circunstancias están jugando a favor de Tabasco en estos momentos, la *justicia histórica* ha vuelto su mirada al Estado que dio la bienvenida a la sociedad que conformaría la Nueva España; pero las circunstancias solo traen una oleada de beneficios con vigencia fija, en cambio el éxito es imparable. Por ello, el éxito no debe dejarse en manos de las circunstancias, sino construirse con un plan de vida sólido. Tabasco será un ejemplo digno para seguir para México, Latinoamérica y el mundo, si construye su primer Plan de vida, de la misma forma que hoy en día lo está haciendo la Republica Dominicana por contar con un Plan de Desarrollo con proyectos prioritarios fijos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alsina Olivia, Rosa. (1987) “La estrategia de desarrollo planificada en España. 1964-1975”. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona. Disponible en: <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/42613>
- Alvarado, José Tomás. (2016) “¿Derecho a la felicidad?”, DIKAION Revista de fundamentación jurídica, Universidad de la sabana, número 24, pp. 243-265.
- Aristóteles, Gómez Robledo, Antonio. (1963). “Política”, México: UNAM.
- Bauchet, Pierre. (1966) La planification française. Du premier au sixième plan. Paris : Éditions du Seuil.
- Berlin, Isaiah. (2015) Dos conceptos de la libertad, Filosofía Alianza Editorial.
- De La Vega Navarro, Ángel. (1988) “Desarrollo, crisis y perspectivas de la planificación francesa”, Investigación Económica, número 18, pp. 63-90. Disponible en: <http://www.economia.unam.mx/profesores/angelv/publicaciones/PlanifFrancAVN.pdf>
- Instituto Interamericano De Derechos Humanos (IIDH). (2010) “Los derechos humanos de los pobres: de la indivisibilidad a la política social”. Propuesta de comunicación para el Plan. San José, Costa Rica: IIDH.
- Jongitud Zamora, Jaqueline. (2001) “El derecho al desarrollo como derecho humano: entre el deber, el ser y la necesidad”, Cuadernos Const. De la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, 36/37, pp. 215-235.
- Junta Organizadora Del Partido Liberal Mexicano. (Sin fecha) “Programa del Partido Liberal Mexicano y Manifiesto a la Nación”. México, Orden Jurídico. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH6.pdf>
- Kant, Immanuel. (1981), *Filosofía de la historia*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Martínez Escamilla, Ramón. (1981) *El plan sexenal de gobierno 1934-40 como modelo de desarrollo*, Problemas del Desarrollo-UNAM, pp. 117-124. Disponible en: El Plan Sexenal de Gobierno 1934-40 como modelo de

desarrollo | Problemas del Desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía (unam.mx)

Máttar, Jorge y Cuervo, Luis Mauricio. (2017) Planificación para el desarrollo en América Latina y el Caribe. Enfoques, experiencias y perspectivas. Santiago, CEPAL y Ministry of Foreign Affairs.

May Olán, Raquel. (05 de agosto de 2018) "MUSEVI, una inversión desperdiciada" El Heraldo, Disponible en: <https://www.pressreader.com/mexico/el-heraldo-de-tabasco/20180805/281590946382064>

Mill, John Stuart. (2006) Sobre la libertad. México: Gernika, quinta edición.

Mill, John Stuart. (1864) "Utilitarianism and the 1868 Speech on Capital Punishment" London: George sher, primera edición, pp. 58.

Muñoz, Francesc. "Pasado y futuro de la Barcelona territorio", Barcelona metrópoli. Revista de información y pensamiento urbanos, 76 (2009), pp. 46-47.

Mut Remola, Enrique. (1974), "La planificación del desarrollo económico". Revista de Economía Política, número 67, pp. 79-180.

Notimez. (Abril 2016). "Reubicarán el reloj floral de Villahermosa, Tabasco", MVS Noticias, Disponible en: <https://mvsnoticias.com/noticias/estados/reubicaran-el-reloj-floral-de-villahermosa-tabasco-542/>

Pastor Alonso, Sara. (2015) "Los derechos humanos en la búsqueda de la felicidad", Ecopolítica, Disponible en: <https://ecopolitica.org/los-derechos-humanos-en-la-busqueda-de-la-felicidad/>

Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. (2016) "Plan Estatal de Desarrollo 1983-1988 del Estado de Tabasco", México, Revista Colaboraciones Jurídicas UNAM. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/18276/16424>

Portal Tabasco. (2019) Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, Tabasco: Gobierno del Estado. Disponible en: <https://tabasco.gob.mx/plan-estatal-de-desarrollo-2019-2024>

- “Plan Estatal de Desarrollo 1983-1988 del Estado de Tabasco”, México. Revista Colaboración Jurídica UNAM, pp. 163-177. Disponible en: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revadministracionpublica/article/view/18276/16424>
- Pose Méndez, María. (2012) El modelo Barcelona de espacio público y diseño urbano: Barcelona, 1959. La Ciudad del futuro, Barcelona: Universidad de Barcelona. Disponible en: <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/28003/1/pose1.pdf>
- Presidencia de la República. (mayo 2019) “El Programa del Partido Liberal Mexicano de 1906”, Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/el-programa-del-partido-liberal-mexicano-de-1906>
- Gobierno de México, (mayo 2019), “*Plan Sexenal de Lázaro Cárdenas*” Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/plan-sexenal-de-lazaro-cardenas>
- Ramírez Sánchez, Rubén Darío. (2019). “*Del edén al infierno: inseguridad y construcción estatal en Tabasco*”, LiminaR, número 17.
- Secretaría de Cultura. (2018), “Parque Tomás Garrido Canabal, Turismo cultural”. Tabasco: Gobierno del Estado. Disponible en: https://www.cultura.gob.mx/estados/turismo-culturaldetalle.php?id=52619#.X05eA-_ivIU
- Silva Tosca, Anahí y Ferrat García, Lorena. (2020), “El papel del desarrollo progresivo en la erradicación de la pobreza”, Revista Perfiles de las Ciencias Sociales, número 15, pp. 156-179.
- Smith, George H. (2013) The System of Liberty: Themes in the History of classical Liberalism, London: Cambridge

TECNOLOGÍA DE REGISTRO DISTRIBUIDO: UNA REVOLUCIÓN DE CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

22 de Marzo de 2021

Por Emir Sánchez Vázquez ¹⁵

Palabras clave: Administración Pública, Contratación Pública, Marco Legal, Smart Contract, Tecnología de Registro Distribuido, Transparencia.

Resumen: El presente trabajo pretende contribuir a no solo expandir la frontera del conocimiento en el rubro de la administración pública, sino despertar la inquietud en la relación del Estado y con las tecnologías disruptivas.

En el combate al fenómeno de la corrupción se han creado normas y reformados ordenamientos legales, instituciones y procedimientos para inhibir y castigar a los participantes de actos de corrupción. No obstante los resultados han sido insuficientes.

En aras de potencializar lo ya existente, en este documento proporcionaremos la información para comenzar a entender la disponibilidad de tecnología que puede reforzar elementos vitales para el combate a la corrupción como lo es la transparencia, por medio de la validación por consenso.

Nos enfocaremos en la Tecnología de Registro Distribuido (DLT, por sus siglas en inglés), su estructura, elementos constitutivos y forma de operación, y, en consecuencia, en su aplicación en los procesos de contratación administrativa.

Keywords: Public Administration, Public Procurement, Legal Framework, Smart Contract, Distributed Ledger Technology, Transparency.

¹⁵ Maestrante en derecho con especialización en derecho administrativo en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; licenciado en derecho por la Universidad Veracruzana; cursos en "Contratación y mercado digital. Aspectos legales" por la Universidad Autónoma de Barcelona, en "Legaltech y la transformación digital del derecho" por la Universidad Austral; en "Derecho Energético" por la Escuela Libre de Derecho; y en "Anticorrupción: conceptos y perspectiva práctica" por la Universidad Autónoma de México.

Abstract: The present work aims to contribute to not only expanding the frontier of knowledge in the field of public administration, but also to arouse concern in the relationship of the State and with disruptive technologies.

In the fight against the phenomenon of corruption, norms have been created and legal orders, institutions and procedures have been reformed to inhibit and punish participants in acts of corruption. However, the results have been insufficient.

In order to enhance what already exists, in this document we will provide the information to begin to understand the availability of technology that can reinforce vital elements in the fight against corruption such as transparency, through validation by consensus.

We will focus on Distributed Ledger Technology (DLT), its structure, constituent elements and mode of operation, and, consequently, its application in administrative contracting processes.

MARCO LEGAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE TABASCO

Como se comentó en la etapa introductoria del presente documento, el marco jurídico de la contratación pública, en todas sus vertientes, está definido desde nuestra Constitución Federal; el artículo 134 de Constitucional marca las pautas para la contratación pública, y deriva en la creación de leyes reglamentarias como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese tenor, considero necesario citar de manera textual el precepto constitucional mencionado en el párrafo inmediato anterior, toda vez que dicho artículo constitucional es fuente primigenia de toda la legislación que de él deriva:

“ARTÍCULO 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

(...).

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, **se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública** para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, **a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

(...)

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias.

La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

(...).”

En el ámbito estatal el legislador tabasqueño ha emitido el respectivo ordenamiento legal en relación con la contratación administrativa de adquisiciones, arrendamientos y servicios basados en lo estipulado por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, siendo que la normatividad aplicable es la siguiente:

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tabasco.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Así como existen diversos tipos de contratación en materia civil o mercantil, en materia de contratación administrativa también existe una variedad de estos, destacando: los de obra pública, de adquisición de bienes muebles, de arrendamiento de bienes muebles, de enajenación de bienes muebles, de prestación de servicios, de préstamo y empréstito públicos, además de otras figuras afines al contrato administrativo como la concesión administrativa¹⁶.

De acuerdo con la legislación local en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el objeto es regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control en dicha materia, que realicen todo el aparato que integra el Poder Ejecutivo, los ayuntamientos y los órganos constitucionales autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial.

Actualmente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco contempla tres tipos de procedimientos mediante los cuales se realizan adquisiciones o se contratan arrendamientos y servicios¹⁷:

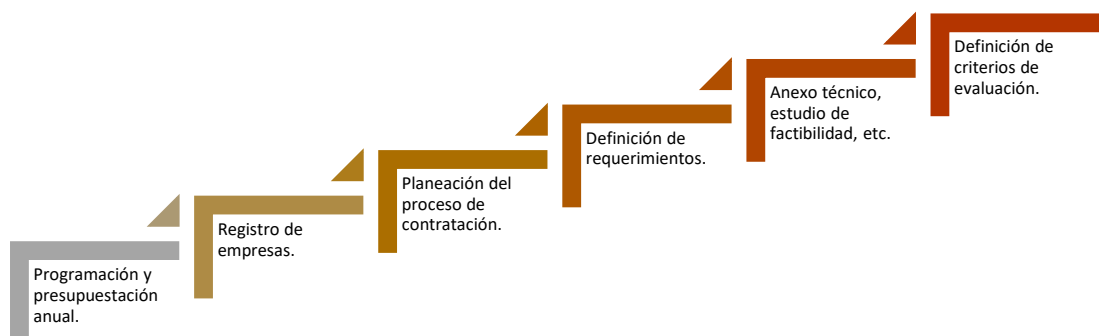
¹⁶ Fernández Ruíz, Jorge. *Derecho administrativo*. México, INEHRM, 2016, pp. 183 y 184.

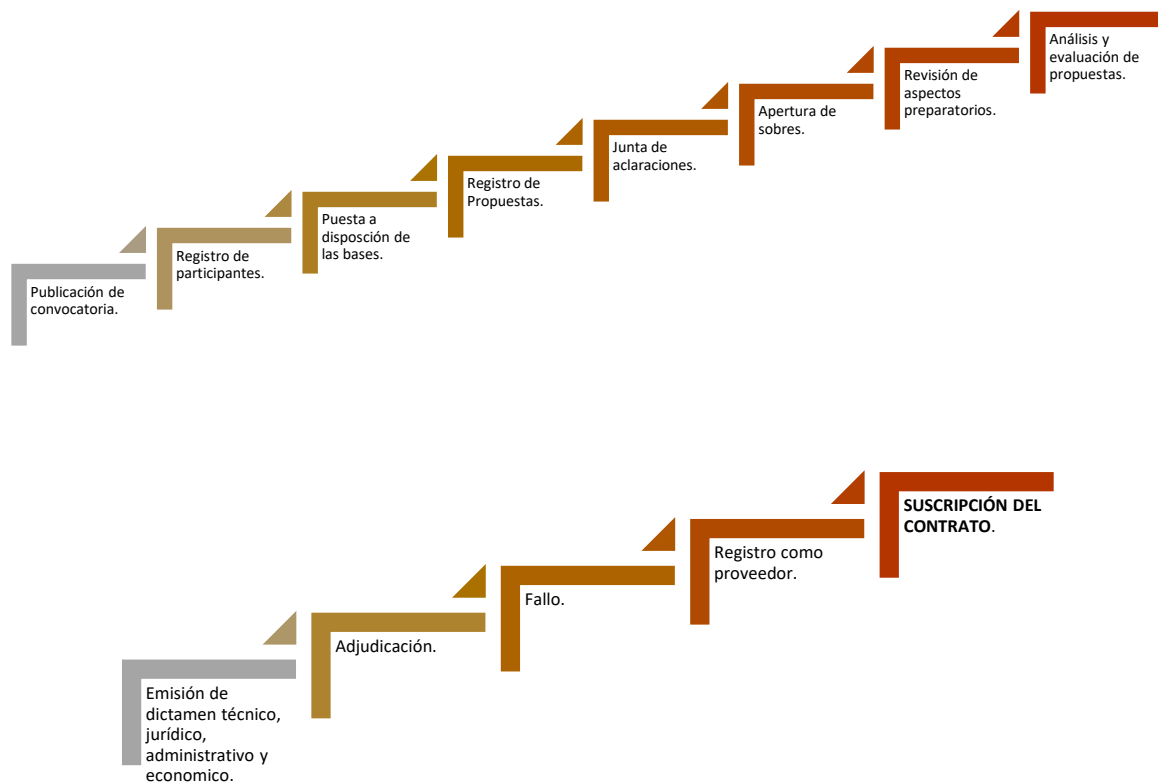
¹⁷ Artículo 2° fracciones XII, XIII y XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

- **Licitación Pública.** - Procedimiento por el cual se expide convocatoria pública, selecciona y adjudica a los licitantes los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.
- **Licitación Simplificada, Mayor o Menor.** - Procedimiento mediante el cual se realizan adquisiciones o contratan arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de la invitación a un número mínimo de licitantes con capacidad de respuesta inmediata y por los montos máximos establecidos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- **Adjudicación Directa.** - Procedimiento por el cual se fincan pedidos o celebran contratos de manera directa, sin llevar a cabo licitaciones públicas o simplificadas, bajo la responsabilidad de las dependencias, órganos o entidades, siempre que se cumplan las condiciones que para ello establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Como se puede advertir, por regla general la Ley invita a que los procesos de contratación pública por Licitación, sin embargo, excepcionalmente permite la adjudicación directa.

En ese sentido me permitiré de manera ilustrativa, solamente plasmar el proceso de licitación pública en el siguiente esquema:





Posterior al proceso antes descrito existen dos momentos finales, pero no por eso menos relevantes: **EL CONTROL DE LA ENTREGA Y EL CONTROL DE PAGOS.**

En el ámbito de aplicación de la tecnología Blockchain, nuestro objeto de estudio e implementación de esta será en el proceso de Licitación Pública, la cual, en mi opinión, es la que genuinamente persigue los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y que con la aplicación de la tecnología Blockchain se vería enriquecida, primordialmente en la ejecución del Smart Legal Contract.

LA TECNOLOGÍA DE REGISTRO DISTRIBUIDO (DLT) Y LOS SMART CONTRACT

En los últimos años hemos escuchado sobre una serie de avances tecnológicos que, en palabras de sus expositores, redefinirán nuestro estilo de vida o, por lo menos, de interactuar con nuestro entorno. Una de estas tecnologías es el blockchain, cuyo nombre traducido al español es por demás ilustrativo, puesto que significa cadena de bloques.

La DLT tiene sus orígenes en la criptografía y el denominado criptoanarquismo¹⁸. *Su aparición formal data del 2008, cuando un usuario con el seudónimo de Satoshi Nakamoto publicó un whitepaper, en donde explica a detalle cómo funcionan las criptomonedas.*

Sin embargo, las criptomonedas son apenas la punta del iceberg para los estudiosos del tema, puesto que las aplicaciones a desarrollar en la vida cotidiana van más allá de lo ofrecido por las criptomonedas.

La DLT es una tecnología basada en la teoría de juegos, criptografía e ingeniería de software para que una red de computadoras anónimas pueda llegar a un consenso sobre un registro compartido¹⁹. Es pues, una cadena de bloques de información unidos entre sí por algoritmos criptográficos.

De acuerdo con el World Economic Forum, la firma PWC y el Stanford Woods Institute, podemos describir a la DLT o al Blockchain como “una lista interconectada y en expansión de registros almacenados de manera segura en una red peer-to-peer, en donde cada participante de esta red puede consultar la información, lo que crea confianza en el sistema”²⁰.

¹⁸ Movimiento surgido en la década de los noventa en el siglo pasado. Tenía como estandartes las libertades individuales y la privacidad de los actos.

¹⁹ Ast, Federico. (2019). *Conceptos básicos sobre el blockchain*. 27 de mayo de 2019, de Medium sitio web <https://medium.com/astec/conceptos-b%C3%A1sicos-sobre-el-blockchain-e5e7c7d52ebf>

²⁰ World Economic Forum System Initiative on Shaping the Future of Environment and Natural Resource Security. (2018). *Building Block(chain)s for a Better Planet*. 01 de septiembre de 2018, de World Economic Forum sitio http://www3.weforum.org/docs/WEF_Building-Blockchains.pdf

Este sistema de transacciones descentralizada garantiza la confianza al punto de permitir que, individuos que no confían entre sí puedan interactuar de una forma segura sin un intermediario. Y es ese el punto esencial, donde radica lo vanguardista y el valor agregado a esta tecnología: la confianza sin necesidad de intermediarios.

Los elementos constructores de esta tecnología, que al final de cuentas son los que respaldan la confianza entre los participantes, son las medidas de seguridad. Estas medidas ofrecen un alto grado de complejidad que garantizan la inmutabilidad de las transacciones llevadas a cabo por este método de registro; dichas medidas de seguridad son las siguientes²¹:

- Hashes criptográficos. Se usa para identificar una función criptográfica. Estas funciones tienen como objetivo primordial codificar datos para formar una cadena de caracteres única. Sirven para asegurar la autenticidad de datos, almacenar de forma segura contraseñas, y la firma de documento electrónicos.
- Cifrado asimétricos (firma). También llamada criptografía de clave pública (en inglés *public key cryptography*) o criptografía de dos claves (en inglés *two-key cryptography*), es el método **criptográfico** que usa un par de claves para el envío de mensajes. Las dos claves pertenecen a la misma persona que recibirá el mensaje. Una clave es *pública* y se puede entregar a cualquier persona, la otra clave es *privada* y el propietario debe guardarla de modo que nadie tenga acceso a ella. Además, los métodos criptográficos garantizan que esa pareja de claves solo se puede generar una vez, de modo que se puede asumir que no es posible que dos personas hayan obtenido casualmente la misma pareja de claves²².
- Redes de nodos (pair to pair o mejor conocidos como P2P). P2P es una de las redes de comunicación más antiguas del mundo de la informática, ya que

²¹ Ocariz, Emiliano B. *Blockchain y Smart Contracts*. Madrid, Editorial Alfaomega, 2018, p. 21.

²² Simmons, Gustavus J. *Contemporary Cryptology: The Science of Information Integrity*. Iliniois, EEUU, IEEE PRESS, 1992, p. 78.

prácticamente surgió después de la creación de los ordenadores personales. La **red Peer to Peer** se conoce en español como red entre pares o red **de igual a igual**. Consiste en un modelo de comunicación descentralizado, es decir, **no necesitamos un servidor central**, sino que **cada parte o usuario actúan por igual** y pueden tener la función de servidor o de cliente²³.

- **Árbol de Merkle (Merkle tree)**. Es uno de los métodos más utilizados para la verificación de datos en un blockchain. Este destaca por su alta fiabilidad y la rapidez con la que permite llevar a cabo las operaciones de transmisión de datos²⁴. Es, según la definición del especialista Luis Francisco Rosales, "una estructura de datos usada en el blockchain que sirve para resumir y verificar la integridad de una base de datos²⁵."
- **Marcas de tiempo**. La marca de tiempo es aquella que permite identificar el instante en el que fue creado el bloque²⁶.

¿Cómo funciona de manera general la tecnología de registro distribuido? Cada bloque se encuentra conectado al bloque anterior por un algoritmo criptográfico llamado Hash. Siendo que los bloques vinculados forman una cadena.

El autor Walker Wayne sintetiza el proceso de la siguiente manera: "(...) esta cadena forma la base de datos que se distribuye y opera por consenso. Las computadoras en la red, conocidas como nodos, validan las transacciones y las agregan a la cadena de bloques. Sin una fuente centralizada para verificar los cambios, se utiliza un algoritmo de consenso distribuido para crear un acuerdo entre

²³ Sanz Romero, Marta. (2019). *¿Qué es P2P y en qué consiste?* 14 de septiembre de 2019, de Computer Hoy sitio web <https://computerhoy.com/reportajes/tecnologia/p2p-que-es-489221>

²⁴ Bennett, Garner. (2018). *Merkle Tree Hashing: How Blockchain Verification Works*. 03 de septiembre de 2018, de Coincentral sitio web <https://coincentral.com/merkle-tree-hashing-blockchain/>

²⁵ Rosales, Luis Francisco. (2019). *Fundamentos del Blockchain: ¿qué es un Merkle tree?* 28 de junio de 2019, de Conexión ESAN sitio web <https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2019/12/fundamentos-de-blockchain-que-es-un-merkle-tree/>

²⁶ Dolader Retamal, Carlos, Bel Roig, Joan, Muñiz Tapia, José Luis. (2017). *La blockchain: fundamentos, aplicaciones y relación con otras tecnologías disruptivas*. Revista Economía Industrial sitio web <https://www.mincotur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/405/DOLADER,%20BEL%20Y%20MU%C3%91OZ.pdf>

los nodos, de modo que se realice la misma entrada en cada ledger”.²⁷.



Existen dos tipos, uno es público o también denominado sin necesidad de permiso y otro privado. Mientras el primero puede ser accesible para cualquier persona el segundo requiere de un permiso para que le sea proporcionado el acceso a la red.

Una red de registro distribuido privada es aquella controlada por una empresa o entidad, la cual gestiona tanto los permisos de registro de transacciones como los permisos de lectura sobre esas transacciones, además de controlar los servidores físicos que soportan la red.

Ahora bien, para el ingeniero Emiliano B. Ocariz existe un tercer tipo o mejor dicho una conjunción entre los dos tipos, esta es las denominadas Blockchain federada. Para él este tipo “(...) comparten algunas características de redes privadas y algunas públicas, siendo un híbrido. La red no es propiedad de una única empresa sino de un grupo, por lo que se obligan a acordar ciertas reglas y tener representantes dentro de la red”.²⁸

En cualquiera de los casos anteriores la tecnología de registro distribuido es como el libro de asientos de contabilidad de una empresa en donde se registran todas las entradas y salidas de dinero; en este caso hablamos de un **libro de acontecimientos digitales**. Esta transferencia no requiere de un intermediario

²⁷ Wayne, Walker, *Blockchain. Aplicaciones y entendimiento en el mundo real*. Epub, 2018.

²⁸ Ocariz, Emiliano B. *Blockchain y Smart Contracts*. op. cit., p. 156.

centralizado que identifique y certifique la información, sino que está distribuida en múltiples nodos independientes entre sí que la registran y la validan sin necesidad de que haya confianza entre ellos.

Una vez introducida, **la información no puede ser borrada**, solo se podrán añadir nuevos registros, y no será legitimada a menos que la mayoría de ellos se pongan de acuerdo para hacerlo.

La tecnología de registro distribuido ha alcanzado cierta madurez desde la fecha en que se creó hasta hace una década, que es cuando evolucionó a campos tan delicados como la economía, que pone al panorama mundial la totalidad de aplicaciones y posibilidades que tiene esta tecnología en el sector público y privado.

Dadas sus características esta tecnología es punta de lanza en el almacenamiento, transmisión y protección de datos.

Uno de sus mayores potenciales está en los llamados **Smart Contract** o contratos inteligentes, con los cuales se podrán hacer acuerdos y transacciones sin la necesidad de intermediarios y con los beneficios inmediatos la transparencia, la inmediatez y la inmutabilidad.

Como se mencionó en su oportunidad, la notoriedad ganada por el Bitcoin resultó en el nacimiento de decenas de criptomonedas que aspiraban a valorarse económicamente igual o más que su predecesora. ¿Cuál era el común denominador? Todas utilizaban el blockchain como tecnología sustento.

Una de esas nuevas criptomonedas fue el Ether, la cual fue creada por medio de la plataforma Ethereum. Sin embargo, a diferencia de todas las demás criptomonedas y plataformas de programación, Ethereum tiene un nivel de escalabilidad mayor que sus semejantes, dando pie a una mejor adaptabilidad en el crecimiento de las funciones añadidas. Desde 2015, Ethereum es líder mundial en Blockchain programable.

Ethereum se define como una plataforma para construir aplicaciones que corren exactamente como fueron programadas sin la posibilidad de tiempos muerto, censura, fraude o interferencia de terceros²⁹.

Es por medio de esta plataforma que se están programando los Smart Contracts más relevantes en la actualidad. Pero pasemos a la pregunta sustancial ¿Qué es un Smart Contract?

Para entender un Smart Contract, primero hemos de recordar qué significa un contrato. **Un contrato no es más que un acuerdo entre dos o más partes, un entorno donde se define lo que se puede hacer, cómo se puede hacer, qué pasa si algo no se hace.** Es decir, unas reglas de juego que permiten a todas las partes que lo aceptan entender en qué va a consistir la interacción que van a realizar.

Luego entonces, un Smart Contract es un contrato digitalmente ejecutable que un programa de computadora almacena dentro de una Blockchain, permitiéndole a este la transferencia y comunicación entre las partes de una red. Evitan el lastre de la interpretación al no ser verbal o escrito en los lenguajes que hablamos. **Los smart contracts están compuestos de “scripts” (códigos informáticos) escritos con lenguajes de programación. Esto quiere decir que los términos del contrato son puras sentencias y comandos en el código que lo forma.**

Una definición más técnica, nos la ofrece la propia plataforma Ethereum: “un contrato inteligente es una colección de código e información que reside en una dirección específica de la blockchain de Ethereum. Las cuentas de contratos permiten pasar mensajes entre ellos y también realizar computación Turing completa. Los contratos viven en la blockchain en un formato específico de Ethereum llamado bytecode Ethereum Virtual Machine (EVM)”.³⁰

²⁹ <https://ethereum.org/es/>

³⁰ <https://ethereum.org/es/>

Así pues, un Smart Contract contiene un tipo especial de instrucciones que es almacenada en la blockchain, en la cual se proporciona la capacidad de auto ejecutar acciones de acuerdo con una serie de parámetros ya programados. Todo esto de forma inmutable, transparente y completamente segura.

Como ya se ha mencionado en párrafos anteriores, los Smart Contracts tienen como objetivo eliminar intermediarios para simplificar procesos y, con ello, ahorrar costes al consumidor.

Un Smart Contract puede ser creado y llamado por personas físicas y/o jurídicas. Pero también por máquinas u otros programas que funcionan de manera autónoma. Tiene validez sin depender de autoridades. Esto se debe a su naturaleza: **es un código visible por todos y que no se puede cambiar al existir sobre la tecnología blockchain.** Esto le confiere un carácter descentralizado, inmutable y transparente.

El creador de la plataforma Ethereum, Vitalik Buterin, clasifica en tres grandes grupos las aplicaciones prácticas a que da lugar la programación de Smart Contracts: una primera categoría que incluye a las operaciones financieras y contratos monetarios, incluyendo derivados financieros, contratos de cobertura, carteras de ahorro y testamentos; la segunda categoría serían las aplicaciones semifinancieras, donde existe la utilización de dinero pero se utiliza como premio para la ejecución de una tarea; y como última y tercer categoría involucra aplicaciones alejadas del mundo financiero, tales como el voto electrónico o gobierno descentralizado.

Es ese tercer rubro el cual pretende desarrollar y plantear de la mejor manera el presente trabajo, en aras de un mejor desempeño en la administración pública estatal.

En este punto valdría la pena hacer una pausa para puntualizar la distinción entre un Smart Contract y un Smart Legal Contract³¹:

- Un *Smart Contract* es una secuencia de código informático (software) autoejecutable, que permite automatizar las transacciones de tokens digitales en la red blockchain cuando se cumplen unas determinadas reglas preestablecidas para ello.
- Con la expresión *Smart Legal Contract* se identifica un contrato que cumple los requisitos esenciales de los contratos que establece la normativa legal, y que está integrado por smart contracts que funcionan como herramientas para garantizar ex ante la ejecución de alguna de las cláusulas del contrato.

Puntualizado lo anterior, la consideración de un Smart Contract como Smart Legal Contract dependerá de que se ajuste a los conceptos tradicionales del derecho contractual dándose los elementos esenciales exigidos por la normatividad vigente. Fundamentalmente en un Smart Legal Contract, las partes contratantes establecen los términos del contrato y se indexan en su texto un Smart Contract para la auto ejecución de determinadas cláusulas.

El Smart Legal Contract se almacena en una dirección específica de la red Blockchain, como lo podría ser Ethereum, y cuando el evento contemplado en el Smart Legal Contract ocurre, por ejemplo, la verificación del resultado de una acción, automáticamente la cláusula en donde subyace uno de los Smart Contracts se ejecuta por acción de este, sin la intervención de las partes contratantes.

En definitiva, el Smart Legal Contract reviste la forma de contrato legal si cumple con los requisitos exigidos por la norma legal. En ese sentido es completamente posible la utilización de este tipo de contrato en la Contratación Administrativa.

³¹ Tur Faúndez, Carlos. *Smart contracts. Análisis jurídico*. Madrid, Editorial Reus, 2018, p. 59.

APLICACIÓN DE TECNOLOGIA DISRUPTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EN EL SECTOR PRIVADO

Las aplicaciones de la tecnología, en cualquier rubro, avanzan a pasos agigantados. Los casos de utilización de la DLT ya es un hecho en diversas latitudes del planeta.

Estos son ejemplos de países que han comenzado a desarrollar e implementar el Blockchain como herramienta en el ofrecimiento de servicios dirigidos a la sociedad:

- **CHILE.** En los últimos años Chile Compra se ha enfocado en mejorar sus procesos y hacerlos más transparentes y confiables, para lo cual ha experimentado con diversas tecnologías que le permitan cumplir con este objetivo. En este contexto ha implementado un piloto basado en el uso de blockchain para certificar las órdenes de compra, de manera tal de lograr trazabilidad en el proceso de licitación o compras del gobierno (Jolíás, 2018)³².
- **GEORGIA.** En abril de 2016, la NAPR de la República de Georgia decidió diseñar una solución basada en blockchain para la gestión de sus registros de propiedad. En una primera fase, se utilizó una blockchain privada autorizada para mantener registros críticos, y una blockchain pública de Bitcoin para permitir a los ciudadanos verificar el registro de transacciones de transferencia de títulos de propiedad (Graglia y Melon, 2017)³³.
- **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:** La Administración de Servicios Generales (GSA) está considerando utilizar una combinación de diferentes tecnologías, como blockchain e IA. El objetivo es generar el valor al contribuyente, disminuir la carga en la industria y liberar a

³² Serale, Florencia, Redl, Christoph, Muent-Kunigami, Arturo. *Blockchain en la administración pública ¿Mucho ruido y pocos bloques?* Nueva York, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), 2019, p. 44.

³³ Op. cit. p. 46.

los profesionales de las tareas orientadas a procesos para que puedan dedicar más tiempo a enfocarse en el pensamiento crítico (Thornton, 2017). Con respecto al tiempo de entrega, la GSA espera realizar procesos de contratación en menos de 10 días después de la optimización de sus procesos de adquisición (Friedman, 2017)³⁴.

- **BAHAMAS.** El proyecto Bahamas Blockcert permite la emisión de certificados digitales validados a nivel nacional con un formato abierto e interoperable, por lo que pueden alojarse en diversas plataformas. En este caso se utiliza una billetera digital, a la que se accede a través de una aplicación móvil. Además de poder alojar y portar sus blockcerts, las personas tendrán la posibilidad de agregar su currículum vitae y otros atributos de identidad (ID, tarjeta de seguro social, licencia de conducir). Adicionalmente, podrán enviar estas certificaciones a potenciales empleadores, los cuales pueden verificar la autenticidad de la información. Como consecuencia, se intenta remover barreras al acceso de información y hacer más eficiente la búsqueda laboral.

En este caso, la tecnología blockchain brinda seguridad y certeza a los blockcerts, pero además elimina intermediarios que anteriormente debían certificar la validez de los títulos académicos, cursos de capacitación y certificaciones. Debido a que la verificación de esta información se puede automatizar, pueden ahorrarse tiempos y costos de transacción vinculados al reclutamiento³⁵.

- **JAPÓN:** El gobierno japonés comienza a dar los primeros pasos para generar un registro de propiedad para áreas de tierra de cultivo y bosques basados en blockchain. Tendrá como objetivo promover la reutilización de tierra inactivas, actualizando y haciendo eficientes las transacciones inmobiliarias³⁶.

³⁴ Op. cit. p. 53.

³⁵ Op. cit. p. 57

³⁶ Ocariz, Emiliano B. *Blockchain y Smart Contracts. Op. cit., p. 203*

- **GHANA:** La falta de títulos de propiedad en las naciones africanas es un tema persistente. Es por eso que se ha comenzado a desarrollar un sistema de titulación de propiedad por medio de la tecnología blockchain para ayudar a asegurar los derechos de propiedad de los ciudadanos³⁷.
- **DUBÁI:** En el año 2013 este Emirato lanzó una estrategia para transformar Dubái en una ciudad inteligente. De acuerdo a esta estrategia, 1,000 servicios gubernamentales pasaren a ser soportados por nuevas tecnologías. Evidentemente el blockchain se encuentra dentro de esas tecnologías que hacia inicios de esta década transforme de manera revolucionaria la relación gobierno y ciudadanos.

La estrategia Blockchain de Dubái gira en torno a los registros de la propiedad de la tierra: verificación de la propiedad y traslado de dominio de la propiedad; la implementación de una plataforma de pagos de tramites gubernamentales basada en blockchain; y el lanzamiento de una criptomoneda de curso legal de nombre emCash³⁸.

Los anteriores, pueden ser de momento, los casos más emblemáticos en donde la administración pública de diversos países considera comenzar con la aplicación de la tecnología de registro distribuido. No obstante, ese camino es mayormente explorado por entes privados, y que en poco tiempo se ha demostrado la efectividad de esta tecnología. Es el caso de la industria pesquera que utilizará en el corto plazo un sistema basado en Blockchain dedicado al registro de datos de origen y rastreo internacional de productos pesqueros. Esta plataforma servirá en aspectos relevantes del negocio pesquero como en los Seguros Marítimos a contratar o el seguimiento y trazabilidad de contenedores.

³⁷ Op. cit. p. 202.

³⁸ Op. cit. p. 208.

De igual forma es posible la aplicación de la tecnología blockchain en el periodismo como lo permite la plataforma *Steemit*³⁹, en la propiedad intelectual con la plataforma *Totem*⁴⁰, en la contabilidad, en la salud o en el sector bancario.

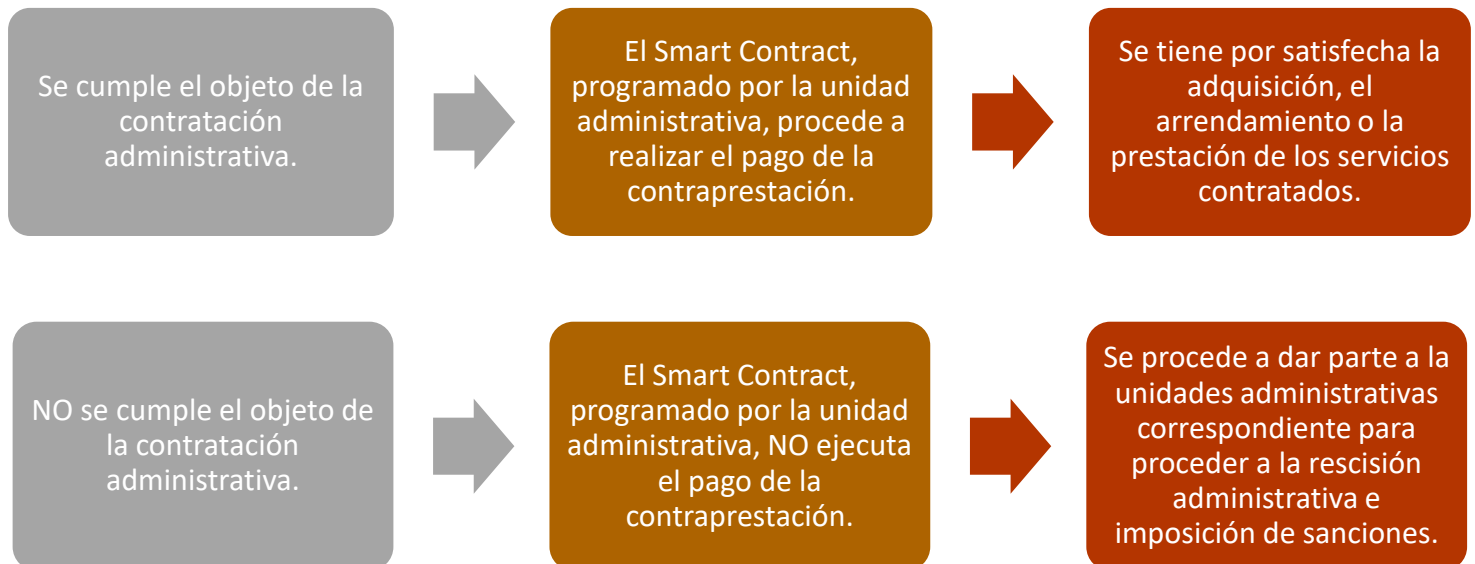
Ahora bien, a estas alturas del presente trabajo y una vez estudiados conceptos puntuales como lo son: qué es el blockchain, cómo opera un Smart Contract dentro de un Smart Legal Contract, e incluso de manera general el marco legal en los procesos de adquisiciones y los beneficios del acceso a la información y la transparencia me gustaría plantear un esquema general para la aplicación en un proceso de licitación que derive en la contratación administrativa. A continuación, lo indico de manera ilustrativa:



³⁹ Creada en 2016 por Daniel Larimer, permite que cada usuario pueda crear y compartir contenido periodístico a la vez que recibe ganancias en la moneda Steem en función a la popularidad del artículo o del interés despertado, haciendo que el beneficio sea directo hacia el periodista.

⁴⁰ Lanzado por el buscador chino Baidu, este servicio añade marcas de tiempo a cada imagen que ha sido publicada por usuarios. La trazabilidad de la imagen está garantizada, ya que, al poder ser consultados los detalles de cada imagen en la blockchain, cualquier persona puede acceder y ver los datos para verificar la propiedad de dicha imagen.

EJECUCIÓN DE LAS CLAUSULAS DEL SMART LEGAL CONTRACT



Como nos podemos percatar y de acuerdo a la información proporcionada en el presente trabajo, en los niveles inferiores de la pirámide todo lo dirigido a la DLT será validado por lo que definimos como las REDES DE NODO, las cuales pueden ser cualquier usuario que se determine puede ser parte de la RED PRIVADA, lo que no significa que esta red sea inaccesible para consulta de la información o la transacción misma.

Los nodos de la red deben ser, desde la opinión de quien esto escribe, Universidades Públicas y Privadas Nacionales e Internacionales, Centros de Investigación, las Unidades Administrativas de todo el aparato de la Administración Pública e incluso Organizaciones de la Sociedad Civil, todo en aras de que la evaluación de la información sea efectivamente validada por entes especializados y que abonan al desarrollo del país.

CONCLUSIONES

Como podemos notar, el hecho de que la red de validación en el proceso licitatorio planteado sea completamente heterogénea, da pie a que los posibles actos de corrupción en cada etapa sean reducidos. Además, si le sumamos el aspecto tecnológico que al final de cuentas será quien elija a la propuesta que reúna de manera óptima los requisitos, se eliminan los factores que no comulguen con los principios de transparencia y eficiencia en el gasto público.

En el apartado relativo al pago de la contraprestación, esta única y exclusivamente supeditada al cumplimiento a cabalidad del objeto de la contratación y no a factores ajenos al proveedor, que en ocasiones llevan a situaciones indeseables a muchos de los prestadores de servicios a gobierno. Verbi gracia la deuda con proveedores y contratistas que tiene la empresa productiva del Estado PEMEX, la cual asciende a 105´000,000,000.00 USD (ciento cinco mil millones de dólares 00/100).

No es un secreto tampoco, que mucha de esa deuda está integrada por diversos contratos otorgados en la opacidad y al amparo del tráfico de influencias. Y quizás ese sea el punto toral o, por lo menos, el común denominador en los actos de corrupción: el factor humano.

La historia nos ha demostrado que, sin entrar en ningún debate filosófico, la naturaleza humana tiende a tomar decisiones poco beneficiosas a la colectividad cuando de dinero o poder se trata.

En ese sentido y plenamente convencido que nos encontramos en el zenit de la civilización humana, me parece pertinente que muchos de los problemas que nos aquejan como sociedad y como país, pueden ser solventados y superados por las herramientas tecnológicas que tenemos a nuestro alcance. Solo es cuestión de voluntad política.

La tecnología de registro distribuido nos ofrece dar ese paso tan importante como país, porque dicho sea de paso nos encontramos en un momento envidiable

como nación, y quizás con esfuerzo podamos lograr lo que nos ofrecen las tecnologías disruptivas: **UNA REVOLUCIÓN DE CONFIANZA EN NUESTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.**

BIBLIOGRAFÍA

Buterin, Vitalik, *Ethereum and Oracles*. Ethereum blog, 2014. Disponible en <https://blog.ethereum.org/2014/07/22/ethereum-and-oracles/>

Blanco, Daniel, *Cómo la blockchain llevó 25 toneladas de atún Dolores a España*, El Financiero, México, 11 de diciembre de 2017. <http://www.elfinanciero.com.mx/tech/como-la-blockchain-llevo-25-toneladasde-atun-dolores-a-espana>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dannen, Chris, *Introducing Ethereum and Solidity*. EEUU, Berkeley University Press, 2017, 212 páginas.

Fernández Ruíz, Jorge. *Derecho administrativo. Contratos*. México, Editorial Porrúa, 2000, 540 páginas.

Fernández Ruíz, Jorge, *Derecho administrativo*. México, INEHRM, 2016, 331 páginas.

Ibáñez Jiménez, Javier Wenceslao, *Blockchain: Primeras cuestiones en el ordenamiento español*. Madrid, Editorial Dykinson S.L., 2018, 192 páginas.

Informe 'Building Block(chain)s for a Better Planet' publicado por the World Economic Forum System Initiative on Shaping the Future of Environment and Natural Resource Security. Disponible en http://www3.weforum.org/docs/WEF_Building-Blockchains.pdf

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de protección de datos en posesión de los sujetos obligados.

Ley General de Archivos.

Ocariz, Emiliano B., *Blockchain y Smart Contracts*. Madrid, Editorial Alfaomega, 2018, 276 páginas.

Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

Rojina Villegas, Rafael. *Compendio de derecho civil IV. Contratos*. México, Editorial Porrúa, 2001, 548 páginas.

Tur Faúndez, Carlos, Smart contracts. *Análisis jurídico*. Madrid, Editorial Reus, 2018, 207 páginas.

Wayne, Walker, *Blockchain. Aplicaciones y entendimiento en el mundo real*. Epub, 2018.

<https://ethereum.org/es/>